



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Dictámenes correspondientes a la Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**10 de septiembre del año 2013.**

Segunda lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción I, del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de candidaturas independientes, planteada por las Diputadas y los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Lectura, discusión, y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al título cuarto, el capítulo quinto titulado delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales, que incluye los artículos 293 bis 1, 293 bis 2, 293 bis 3, 293 bis 4, 293 bis 5, 293 bis 6 y el capítulo sexto titulado peleas o enfrentamientos entre animales que incluye los artículos 293 bis 7 y 293 bis 8, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario, “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México.
- B.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario, “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México.
- C.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos, con relación a una iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre desaparición forzada de personas, planteada por el Gobernador Constitucional, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



identificado como lote de terreno número 15, con una superficie de 500.19 m<sup>2</sup>., ubicado en el fraccionamiento "Las Teresitas" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la fundación La Merced Coahuila, A.C., con objeto de atender la necesidad de apoyo social.

- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Educación Cultura y Actividades Cívicas, con relación a una iniciativa de decreto para que se inscriba con letras doradas en el muro de honor del Salón de Sesiones del Palacio del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la frase "A los Firmantes del Plan de Guadalupe", planteada por el Ejecutivo del Estado.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción primera del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por las Diputadas y los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 27 del mes de agosto del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción primera del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por las Diputadas y los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción primera del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por las Diputadas y los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de reconocer el derecho fundamental a los ciudadanos y a las ciudadanas para que se postulen a cargos de elección popular, a través de la candidatura independiente.

Esta reforma constitucional se sustentó por la Cámara de Senadores, en el Dictamen de fecha 19 de abril de 2012 suscrito por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Gobernación, con proyecto decreto que reformaba y adicionada, entre otros, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política, mismo que en su parte conducente a las mencionadas candidaturas, señala:

### *“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”*

*Como se ha expuesto antes en este dictamen, uno de los propósitos fundamentales de diversas iniciativas que son objeto de estudio es abrir nuevos cauces a la participación ciudadana sin condicionarla a la pertenencia, sea por adscripción o por simpatía, a un partido político. Estas comisiones unidas coinciden con ese propósito y en la misma línea de razonamiento por la que se propone incluir las figuras de la consulta popular y la iniciativa ciudadana, consideramos que ha llegado el momento de dar un paso de enorme trascendencia para el sistema político electoral de México mediante la incorporación en nuestra Carta Magna del derecho ciudadano a competir por cargos de elección popular sin la obligada postulación por un partido político.*



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Es bien sabido y ha sido documentado con suficiencia por muy diversos autores, que desde finales de los años 40 del siglo pasado, el sistema electoral mexicano hizo de los partidos políticos su punto de referencia al otorgarles el derecho exclusivo de postular candidatos a cargos de elección popular. La reforma política de 1977-1978 amplió el espectro de opciones partidistas, al otorgar registro legal a varias opciones que habían sido privadas, por circunstancias diversas, del derecho a participar en procesos electorales (los Partidos Comunista Mexicano; Demócrata Mexicano y Socialista de los Trabajadores). Posteriormente, otras organizaciones solicitaron y obtuvieron registro como partido político nacional, mientras que a nivel local se crearon partido de ese ámbito.*

*Sin embargo, pese a que las normas legales buscaron favorecer la creación y registro de nuevas opciones partidistas, con una definida orientación a favor de un sistema pluripartidista, la mayoría de las que obtuvieron registro no lograron consolidar su presencia entre la ciudadanía y terminaron por perder el registro legal. En el ámbito local se ha registrado un fenómeno semejante; hoy en día son pocos los partidos locales que han logrado mantener presencia y registro local por más de dos elecciones consecutivas.*

*De 1977 a 2006, la ley mantuvo abierta la posibilidad de registro legal de nuevos partidos políticos cada tres años, iniciando el procedimiento en enero del año siguiente al de la elección federal inmediata anterior. En una primera etapa la fórmula del registro condicionado al resultado de las elecciones fue la más utilizada por las organizaciones solicitantes; esa fórmula fue eliminada en 1986 y luego, en 1991, se reintrodujo en la ley, hasta que en 1996 fue abrogada, subsistiendo solamente la figura del llamado “registro definitivo”, que se funda en la comprobación de requisitos cuantitativos.*

*Ante la evidencia de que el registro de nuevos partidos políticos nacionales cada tres años no había dejado un saldo positivo para el sistema en su conjunto, el Congreso de la Unión resolvió, en 2007, que el procedimiento para registro de nuevos partidos tuviese lugar cada seis años, y que ello ocurriese después del año de la elección presidencial.*



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Por efecto del marco legal, por la evolución del sistema de partidos y de las preferencias ciudadanas, en los hechos se ha venido configurando un modelo de competencia de corte tripartidista, situación que teniendo ventajas indudables -como la de evitar la fragmentación excesiva de los órganos colegiados de la representación nacional, o de los ayuntamientos municipales- ha conducido también a una limitación de opciones ante la sociedad y la ciudadanía.*

*Lo anterior se acompaña de un evidente deterioro de la valoración social de los partidos políticos; aunque las causas de esa situación son múltiples, cabe reconocer que entre ellas se encuentra el alejamiento de los partidos de la sociedad, que los percibe como organizaciones cerradas, sujetas al control de sus grupos dirigentes que deciden sus asuntos sin consulta a la ciudadanía. Pese a los cambios legales para propiciar la democracia interna y la apertura de los partidos a la participación de la ciudadanía en sus procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, lo cierto es que en la percepción social son los partidos y sus grupos dirigentes lo que deciden en esa materia, generando un círculo de desconfianza entre ellos y los ciudadanos, que se ha ensanchado de manera creciente.*

*Con motivo de la reforma electoral de 2007 se discutió a profundidad la propuesta de admitir para México la postulación de candidatos “independientes”, es decir, postulados al margen de los partidos políticos. Se analizó también la propuesta de llevar a la Constitución la exclusividad de los partidos en materia de postulación de candidatos.*

*Ante la falta de consenso, se optó por dejar el asunto para una futura reforma. Si bien el texto del artículo 41 de la Constitución fue corregido para que el tema siguiese siendo analizado, por un error no se realizó la misma corrección en el texto del artículo 116 de la propia Carta Magna, de manera tal que quedó aprobado y promulgado el derecho exclusivo de los partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular en comicios locales. Hasta hoy no ha sido posible armonizar la norma constitucional a ese respecto.*



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Sin embargo, la demanda de abrir el sistema electoral a la posibilidad de candidaturas independientes sigue presente en sectores representativos de la sociedad civil, que consideran que el derecho al voto pasivo no debe tener más restricciones que las establecidas por la ley de manera proporcional, de forma tal que sea posible que un ciudadano(a) pueda postularse y obtener registro para competir por un cargo de elección popular sin tener que obtener el respaldo de un partido político.*

*No escapa a quienes integramos las comisiones unidas que ese cambio representaría un viraje radical en la configuración que a lo largo de más de medio siglo ha tenido nuestro sistema electoral. Supone un nuevo diseño normativo y práctico que haga posible la existencia de candidatos independientes (no partidistas) sin tirar por la borda el entramado de obligaciones y derechos que nuestra Constitución y las leyes electorales disponen para los partidos políticos. En pocas palabras, la posible incorporación a nuestro sistema electoral de la posibilidad de candidatos independientes debe hacerse en armonía con lo que hemos construido a lo largo de más de tres décadas.*

*Las candidaturas independientes deben ser una fórmula de acceso a ciudadanos sin partido para competir en procesos comiciales, no una vía para la promoción de intereses personales o de poderes fácticos que atenten contra la democracia y el propio sistema electoral y de partidos políticos. Estos últimos deben seguir siendo la columna vertebral de la participación ciudadana, los espacios naturales para el agrupamiento y cohesión de la diversidad que está presente en la sociedad, de forma tal que la diversidad encuentra en ellos un cauce democrático para dar lugar a la pluralidad de opciones que compiten por el voto ciudadano y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio de los cargos públicos de elección popular.*

*La solución no está, a juicio de las comisiones dictaminadoras, en mantener el estatus quo y preservar el derecho exclusivo de los partidos políticos para la postulación y registro legal de*



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*candidatos a cargos de elección popular, sino en abrir las puertas a la participación independiente de los ciudadanos en las contiendas electorales, con los requisitos de ley que aseguren representatividad y autenticidad, con ciertos derechos y obligaciones que sean armónicos con las existentes para los partidos políticos, que garanticen transparencia y rendición de cuentas, de forma tal que los candidatos independientes no sean caballo de Troya por el que se introduzcan al sistema político proyectos ajenos a su base y sentido democrático, y mucho menos para la penetración de fondos de origen ilegal en las contiendas electorales.*

*Por lo anterior, estas comisiones unidas proponen introducir en nuestra Constitución, en los artículos 35 y 116, la base normativa para la existencia y regulación, en la ley secundaria, de las candidaturas independientes, a todos los cargos de elección popular, tanto federales como locales.*

*Como señalamos antes, de aprobar el órgano Reformador de la Constitución esta propuesta será necesario realizar adecuaciones de fondo, de gran calado y complejidad, en las leyes electorales, tanto federales como locales. Tales adecuaciones deberán ser materia de una reforma electoral a realizar tan pronto concluya el proceso de reforma constitucional que implican el presente dictamen y el proyecto de decreto que contiene.*

*Lo ideal sería que la reforma quedase completada en tiempo y forma para ser aplicada en las elecciones federales de 2012, pero no escapa a nuestra comprensión lo limitado del tiempo disponible para ello, en función de la norma del artículo 105 de la propia Carta Magna, que hace obligatoria la entrada de vigor de reformas electorales fundamentales, al menos 90 días antes del inicio del proceso electoral en que vayan a ser aplicadas.*

*En todo caso, quienes integramos las comisiones unidas que suscriben el presente dictamen, dejamos establecidas algunos lineamientos fundamentales para la reglamentación en la ley secundaria de las “candidaturas independientes”.*





## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Deberán establecerse requisitos de naturaleza cualitativa y cuantitativa a satisfacer por quienes pretendan registro bajo esa nueva modalidad.*

*Respecto a lo cuantitativo, al igual que en la normatividad existente en varios países, los aspirantes a registro como candidato independiente deberán comprobar, de manera fehaciente, contar con el respaldo de un número mínimo de ciudadanos, de entre los inscritos en el padrón electoral o lista nominal de la demarcación que corresponda al cargo por el que pretenden registro; a esos requisitos deberán añadirse los relativos a una adecuada distribución territorial del respaldo ciudadano, pues no sería adecuado que, para poner el ejemplo más importante, quien pretenda ser registrado como candidato independiente a la Presidencia de la República, presente firmas de respaldo que se concentran de manera evidente en unas cuantas entidades federativas, o en una sola.*

*Corresponderá al Congreso de la Unión, con base en el estudio de experiencias comparadas y de nuestra propia realidad, determinar los derechos y prerrogativas a las que, de ser el caso, tendrán derecho los candidatos independientes. Al respecto, el sistema de financiamiento público sujeto a reembolso que se presenta en un buen número de sistemas que admiten esta figura, resulta de especial atención. Habrá que prever lo necesario para, en su caso, permitir el acceso de candidatos independientes a los tiempos de Estado, considerando las bases establecidas en el artículo 41 constitucional.*

*La ley deberá también dotar a las autoridades electorales, administrativa y jurisdiccional, de las normas aplicables a las actividades de campaña de los candidatos independientes, su aparición en la boleta electoral y el cumplimiento riguroso de sus obligaciones, en especial en lo relativo a transparencia de su financiamiento y gasto y a la debida rendición de cuentas. En la ley en la materia, deberán establecerse los mecanismos de acceso a la justicia electoral por parte de los candidatos independientes.*



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Se trata de una tarea legislativa de enorme complejidad para la que será necesario allegarse las experiencias de otras naciones y el apoyo de expertos nacionales e internacionales. Sin desconocer la magnitud de la reforma secundaria, estas comisiones unidas consideran que la propuesta de introducir a nuestro sistema electoral las llamadas candidaturas independientes es un paso adelante, un enorme avance, en la ruta democratizadora y participativa que desde hace varias décadas emprendieron la sociedad, los partidos y el Estado mexicano.*

*Todo cambio tiene aparejados nuevos retos, dilemas por resolver y resistencias por vencer; este que ahora proponemos emprender es de aquellos que marcan nuevas rutas y reclaman nuevos puertos de llegada. De lo que no tenemos duda es que las candidaturas independientes serán un acicate para que los partidos políticos retomen el camino de un mayor y permanente contacto con la sociedad y los ciudadanos, para que abran sus puertas a la participación amplia y efectiva de sus propios afiliados, de sus simpatizantes y de todos los que están interesados en participar en ellos.*

*En la idea y visión de estas comisiones unidas, las candidaturas independientes no son una fórmula contra los partidos, sino una vía alternativa de participación de los ciudadanos que, más temprano que tarde, habrá de contribuir a tener partidos mejor valorados, mejor apreciados, por la sociedad. Todo ello en el marco de una democracia más sólida, más fuerte y estable.”*

Por su parte, la Cámara de Diputados en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Gobernación, con proyecto decreto que reforma y adiciona, entre otros, el artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política, mismo que fue discutido y votado el 25, 26 y 27 de octubre, 3 y 4 de noviembre de 2011, señaló lo siguiente con relación a las candidaturas independientes:

*b).- CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 35  
FRACCIÓN II, 116 FRACCIÓN IV INCISO E.*



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*En la Constitución, reside la garantía a la soberanía popular, como poder del pueblo para autodeterminarse y expresar en todo momento su incontrovertible voluntad, proteger tal derecho supone regularlo o normarlo con el objeto de que la voluntad popular no sea suplantada, esta es la filosofía con la que las Comisiones Unidas adoptan la figura de las Candidaturas Independientes.*

*México vive hoy su propia transición democrática, podríamos afirmar que inició con un proceso de liberalización política a partir de la década de los 70', que luego transformó en una verdadera democratización al final del siguiente decenio y durante los 90'.*

*La democracia es un anhelo de las sociedades civilizadas, por ello, no basta transitar hacia ella sino hay que consolidarla y conservarla; en este sentido, resulta prudente hacer mención a la definición de Norberto Bobbio: “La democracia es una forma de gobierno en que existe el derecho de participar directa o indirectamente en la toma de decisiones colectivas para un número muy elevado de ciudadanos; en la que además existen reglas procesales que permiten tal participación y la toma de decisiones (como la regla de la mayoría), y, por último, en la que existen las condiciones para que aquellos que están llamados a decidir o a elegir a quienes deberán decidir se planteen alternativas reales y estén efectivamente en posibilidad de seleccionar entre una u otra”.*

*En este contexto, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación tienen la ineludible convicción de que a través de esta reforma constitucional se consolidará un gran pacto dentro del proceso de transición democrática, sin pretender despojar a la Constitución de su carácter esencialmente normativo.*

*Por supuesto que este pacto tiene la imperiosa necesidad de generar consensos amplios en torno al nuevo orden político, pues sin ellos, el proceso de transición no habrá de sobrevivir ni funcionar.*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*En suma, la reforma constitucional propuesta en torno a las candidaturas independientes, debe ser vista como parte de una estrategia, no solo para la instauración de la democracia participativa, sino también, de su consolidación y estabilidad que requiere la adhesión consiente de los actores políticos más significativos y de los más amplios sectores de la sociedad al nuevo orden político constitucional.*

*En el ámbito internacional, los derechos políticos son considerados por su relevancia derechos humanos y las candidaturas no son la excepción, así lo establece el Pacto de San José, en su artículo 23, en el capítulo Sobre Derechos Políticos, que a la letra dice:*

## *“Artículo 23. Derechos Políticos*

*1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

*a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

*b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*

*c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

*2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*En lo particular, estas Comisiones advierten del texto antes transcrito, que el ejercicio de los derechos políticos no se encuentra supeditado a requisitos de afiliación política o pertenencia a alguna agrupación, por ello, ésta reforma observa en estricto sentido la norma internacional como fuente del derecho mexicano.*

*Es evidente, que la fuerza jurídica de los instrumentos internacionales frente al derecho interno, constituyen obligaciones asumidas por México frente a la comunidad internacional, es por ello, que por congruencia y coherencia entre la legislación nacional y los instrumentos internacionales se hace necesaria la reforma constitucional en estudio.*

Como podemos apreciar en ambos dictámenes se coincide en que existe un reclamo preciso de la sociedad para el reconocimiento del derecho del ciudadano a las candidaturas independientes, pero que además es una obligación derivada de los tratados internacionales que nuestro país ha suscrito y que son fuente necesaria de nuestro derecho constitucional.

En mérito a ello, es necesaria la integración de las candidaturas independientes a nuestro marco constitucional y legal, agregando además que por virtud del artículo tercero transitorio de la reforma al artículo 35 constitucional federal, es un mandato que este Congreso del Estado legisle en la materia en un plazo perentorio.

En consecuencia, por el principio de inmediata aplicación de las normas constitucionales es necesario que este derecho fundamental de contenido legal encuentre pleno reconocimiento en el orden jurídico local. De esta forma, la Constitución y la ley electorales en Coahuila establecerán la forma, requisitos y modalidades en que la ciudadanía podrá ejercitar este derecho en la postulación de candidaturas independientes.

Ello implica, por tanto, una reforma a nuestra propia Carta Magna Local, para armonizar su texto con la Constitución Federal para poder reconocer el derecho de los ciudadanos coahuilenses a



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



participar como candidatos independientes, con las bases y lineamientos que la legislación reglamentaria disponga.

Bajo esta premisa, se contaría en el texto constitucional local, el derecho claramente manifiesto de todo ciudadano a participar en forma independiente a los partidos políticos, como candidato a algún puesto de elección popular, y restaría formular las reformas y adiciones necesarias a nuestra legislación electoral, para regular con precisión, las modalidades que este derecho tendrá para ser ejercido a plenitud por los propios ciudadanos interesados.

Por ello, se propone adicionar el artículo 19 en su fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que actualmente a la letra dice:

*Artículo 19. Son derechos de los ciudadanos coahuilenses:*

*I. Votar y ser electos para los empleos y cargos públicos en la forma y términos que prescriban las leyes.*

...

Para quedar como sigue:

*Artículo 19. Son derechos de los ciudadanos coahuilenses:*

*I. Votar y ser electos para los empleos y cargos públicos en la forma y términos que prescriban las leyes.*

*El derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine tanto esta Constitución, como la legislación electoral del Estado.*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Las candidaturas independientes se sujetarán a los requisitos, condiciones y términos que determine esta Constitución, la legislación electoral del Estado y los acuerdos de las autoridades electorales, en especial para garantizar la transparencia, legalidad y fiscalización en el origen y ejercicio de los recursos. En todo caso, las disposiciones relativas a los partidos políticos, en los procesos electorales, serán aplicables a las candidaturas independientes con las modalidades específicas que la ley señale.*

...

Este Poder Legislativo considera que con esta adición se armoniza nuestro texto con la Constitución Federal y se satisface en una primera etapa, el mandato de la reforma federal, al establecer el derecho en un rango constitucional local, a efecto de que en la ley secundaria en materia electoral, puedan determinarse los requisitos, condiciones y términos para el ejercicio de este derecho.

Hay que puntualizar que la iniciativa establece la obligación de aplicar las disposiciones relativas a los partidos políticos, a los candidatos independientes, considerando que en el proceso electoral, estarán sujetos a dichas normas, en especial las que se refieren a la fiscalización, considerando que es prioritario que los gastos de campaña no rebasen los topes establecidos, pero que además se garantice la legitimidad y legalidad de los recursos utilizados por los candidatos independientes.

Es de reconocer igualmente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas acciones de inconstitucionalidad ha validado la obligatoriedad de los congresos locales para reconocer las candidaturas independientes, destacando en especial el criterio vertido en el expediente 50/2012, donde realiza un estudio sobre una eventual contradicción entre el artículo 35 de la Constitución Federal y el artículo 116 fracción IV inciso e) de la misma Carta Magna, al reconocer este último, la exclusividad de los partidos políticos para el registro de candidatos en elecciones locales.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En la sentencia de la mencionada Acción de Inconstitucional 50/2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala en su parte conducente, lo siguiente:

*En este sentido, no pasa inadvertido para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que, con independencia de lo planteado por los accionantes, existe una antinomia entre lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso e), y el texto reformado del artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, pues mientras que el primero de ellos, conforme a su sentido originario, establece el derecho exclusivo de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de la propia Norma Fundamental, el segundo incorpora en términos generales como derecho de los ciudadanos solicitar el registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.*

*Al respecto, ha sido criterio de este Alto Tribunal que al fijarse el alcance de un determinado precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe atenderse a los principios establecidos en ella, arribando a una conclusión congruente y sistemática, en virtud de que cada uno de los preceptos contenidos en la Norma Fundamental forma parte de un sistema constitucional, por lo que al interpretarlos debe partirse por reconocer, como principio general, que el sentido que se les atribuya debe ser congruente con lo establecido en las diversas disposiciones constitucionales que integran ese sistema, lo que se justifica por el hecho de que todos ellos se erigen en el parámetro de validez al tenor del cual se desarrolla el orden jurídico nacional, por lo que de aceptar interpretaciones constitucionales que pudieran dar lugar a contradecir frontalmente lo establecido en otras normas de la propia Constitución, se estaría atribuyendo a la voluntad soberana la intención de provocar grave incertidumbre entre los gobernados al regirse por una Norma Fundamental que es fuente de contradicciones; sin dejar de reconocer que en ésta pueden establecerse excepciones, las cuales deben preverse expresamente y no derivar de una interpretación que desatienda los fines del Constituyente.*





## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Conforme lo anterior, dado que la reforma al artículo 35, fracción II, se realizó con posterioridad a la incorporación del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 al texto constitucional y de los dictámenes en que se sustentó se advierte la intención de que los ciudadanos tengan derecho a solicitar, con independencia de los partidos políticos, el registro como candidatos a puestos de elección popular, tanto a nivel federal como estatal, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, el contenido del citado inciso e) debe armonizarse con lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la propia Ley Fundamental, y entenderse, de acuerdo a su nuevo contexto normativo, en el sentido de que los ciudadanos tienen derecho al voto pasivo, para las elecciones federales y locales, sin que necesariamente el registro como candidato sea solicitado por un partido político.*

*Esto es, que lo establecido en el referido inciso e) debe interpretarse como una regla general, en la inteligencia de que lo establecido en el artículo 35, fracción II, de la propia Constitución Federal constituye una excepción más a dicha regla, de manera que salvo el caso de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de la Norma Fundamental, relativo al derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a su libre determinación y a su autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como a elegir representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena, y el caso a estudio relativo a las referidas candidaturas independientes, debe entenderse que los partidos políticos deben tener reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.*

**TERCERO.-** Efectivamente mediante el proyecto de decreto que reformo entre otros el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia de reforma política, mediante la cual se reconoce el derecho fundamental a los ciudadanos y a las ciudadanas para que se postulen a cargos de elección popular a través de la candidatura independiente.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Lo anterior obliga a los congresos locales a armonizar el marco legal en el contexto de reconocer el derecho en el caso concreto de los ciudadanos coahuilenses el participar como candidatos independientes.

Por ello consideramos necesario y afortunado el aprobar en este momento la reforma en los términos en los que se propone el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza con la finalidad de actualizar la hipótesis constitucional que establece también el derecho a los ciudadanos de votar y ser votados para puestos de elección popular.

Consideramos que en la actualidad de nuestro país no existe razón alguna para seguir manteniendo el privilegio de la exclusividad de las ideas políticas únicamente a la participación de los partidos políticos, el establecimiento de las candidaturas independientes es un avance en nuestra democracia pues además de ser una oportunidad para los ciudadanos, también es una licitante a los partidos políticos a corregir sus sistemas de participación, obligándolos a competir más cerca de la ciudadanía.

El establecimiento de este sistema de candidaturas independientes conlleva una serie de beneficios y de ventajas para la ciudadanía entre ellas por nombrar solo algunas el otorgar la posibilidad de participar ya no como un simple observador sino como un verdadero opositor capaz de generar expectativas de alternancia, el reconocimiento de un derecho a participar en los cargos de elección popular y el acceso garantizado a participar en la toma de decisiones.

Por otro lado debemos entender las candidaturas independientes como aquellos postulados a un cargo de elección popular con el respaldo de la propia ciudadanía y sin la necesidad de pertenecer a un partido político, facilitando así la participación directa de la ciudadanía a los cargos de elección popular.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan dos párrafos a la fracción primera del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** Son derechos de los ciudadanos coahuilenses:

I. Votar y ser electos para los empleos y cargos públicos en la forma y términos que prescriban las leyes.

**El derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine tanto esta Constitución, como la legislación electoral del Estado.**

**Las candidaturas independientes se sujetarán a los requisitos, condiciones y términos que determine esta Constitución, la legislación electoral del Estado y los acuerdos de las autoridades electorales, en especial para garantizar la transparencia, legalidad y fiscalización en el origen y ejercicio de los recursos. En todo caso, las disposiciones relativas a los partidos políticos, en los procesos electorales, serán aplicables a las candidaturas independientes con las modalidades específicas que la ley señale.**

...

II. a IV...



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza deberá expedir la legislación secundaria que resulte necesaria para poder aplicar con certeza, las candidaturas independientes. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila expedirá los acuerdos que hagan posible el ejercicio de los derechos de las candidaturas independientes, conforme a la legislación secundaria que haga exigible este derecho humano de contenido y de desarrollo legal.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez Dip. María del Rosario Bustos Butrón. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 2 de septiembre de 2013.**

### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



<b>DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al Título Cuarto, el Capítulo Quinto titulado Delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales, que incluye los artículos 293 bis 1, 293 bis 2, 293 bis 3, 293 bis 4, 293 bis 5, 293 bis 6 y el Capítulo Sexto titulado Peleas o enfrentamientos entre animales que incluye los artículos 293 bis 7 y 293 bis 8 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval rodríguez del grupo parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 14 del mes de mayo del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al Título Cuarto, el Capítulo Quinto titulado Delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales, que incluye los artículos 293 bis 1, 293 bis 2, 293 bis 3, 293 bis 4, 293 bis 5, 293 bis 6 y el Capítulo Sexto titulado Peleas o enfrentamientos entre animales que incluye los artículos 293 bis 7 y 293 bis 8 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval rodríguez del grupo parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

## CONSIDERANDO



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al Título Cuarto, el Capítulo Quinto titulado Delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales, que incluye los artículos 293 bis 1, 293 bis 2, 293 bis 3, 293 bis 4, 293 bis 5, 293 bis 6 y el Capítulo Sexto titulado Peleas o enfrentamientos entre animales que incluye los artículos 293 bis 7 y 293 bis 8 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del grupo parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tristemente observamos que continuamente el ciudadano, no guarda un respeto entre sí y la facilidad de agredir a sus semejantes es común en la ciudadanía, es evidente que nos estamos acostumbrando a ver el maltrato como algo cotidiano y sin consecuencias.

Bajo esta tesitura y en base a la información difundida diariamente, vemos que la sociedad agrede sin causa justa a los animales como a sus semejantes por igual, maltratándolos, mutilándolos o sacrificándolos, sin causa alguna que lo justifique.

El ejemplo de crueldad hacia los animales que dan los adultos a los menores, constituye un modelo de comportamiento inapropiado que tarde o temprano tiene sus consecuencias ya que en los hogares donde hay violencia, ésta es más frecuentemente dirigida hacia los sectores más débiles que incluyen ancianos, mujeres, niños; por ende al no respetar a estos grupos las mascotas por lo general sufren de un abuso similar; esto nos puede servir como detector y señal de alerta



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



hacia la violencia intrafamiliar, ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa, toda vez que los niños que maltratan a sus mascotas pueden estar siendo ellos mismos víctimas de abuso por alguien mayor y con más poder.

El maltrato hacia los animales es mejor tolerado por aquellos que lo observan, sin embargo es muy importante señalar que, al no dar importancia al abuso animal, en realidad estamos ante un delincuente en potencia. Existen recomendaciones, estadísticas y estudios comprobados que vinculan la crueldad hacia los animales como la primera alerta de una posible patología violenta que en un futuro incluirá víctimas humanas; así como casos particulares de criminales con alto grado de peligrosidad, que en su infancia o juventud mostraron patologías tendientes al daño y motivación del sufrimiento animal, quien es cruel con un animal; sea cual sea su especie; tiene 11 veces más posibilidades de ser cruel con un semejante, del análisis de las denuncias de maltrato a animales surge que las víctimas más comunes son los animales domésticos, siendo el 88% de los casos de crueldad dirigidos hacia perros, gatos y ratones.

Por ello en pleno siglo veintiuno debería ser impensable que siga existiendo la idea de considerar a los animales como simples objetos, sin capacidad de sentir y sufrir como el ser humano, siendo esto motivo para que el ser humano además de alimentarse de ellos, los utilice para diversión a costa del sufrimiento de los animales, y su maltrato comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional, esto debería de preocuparnos pero sobre todo ocuparnos como legisladores, ya que, como se ha comentado anteriormente, el grado de desarrollo de una nación, puede también medirse con el respeto y valoración a los seres más débiles e indefensos y del respeto propio a la Naturaleza.

Existen distintas formas de crueldad para con los animales. Básicamente pueden clasificarse en crueldad dolosa y culposa. En casos de crueldad dolosa, los ataques más comunes incluyen balear, pegar, patear, acuchillar, tirar, quemar, ahogar, colgar, envenenar, abusar sexualmente o mutilar a los animales. Los maltratos culposos comprenden la negligencia extrema en los





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cuidados básicos, o en otras palabras, la omisión de proporcionar al animal de los cuidados básicos, alimento, refugio y atención veterinaria adecuada.

Sin pasar por alto acciones tales como los casos de abandono, ya sea simple abandono en la vía pública o en algún lugar cerrado. Los malos tratos también lo constituyen el someter al animal a sufrimientos innecesarios para privarlos de la vida cuando por alguna causa es necesario, con métodos dolorosos, como dar de patadas, golpes, quemaduras, electrocutar u otro tipo de acciones que le provoquen daños y sufrimientos al animal antes de morir.

Coahuila ha demostrado ser un estado de vanguardia en donde se han dado reformas y leyes que impulsan el crecimiento de la sociedad, por ello debemos de brindarles la protección que merecen los animales al incluir penas en contra de su maltrato en el código penal del estado y de esta manera demostrar que como seres superiores a ellos vigilamos por su pleno desarrollo y supervivencia; y de esta manera castigar a los dueños irresponsables que han convertido a los animales en una problemática social.

**TERCERO.-** Una vez analizada la iniciativa quienes dictaminamos coincidimos en la necesidad de promulgar disposiciones de interés público que busquen dar protección a los animales domésticos y silvestres sancionando severamente a quienes se aparten del cumplimiento de las normas que los protegen, para de esta forma lograr erradicar el maltrato y los actos de crueldad en contra de estos seres vivos irracionales.

Por lo anterior consideramos procedente el regular en el Código Penal las conductas que nos permitan la vigilancia el desarrollo y la supervivencia de los animales, castigando aquellas personas o a los dueños de estos animales que en forma irresponsable cometen conductas de maltrato y mutilación y en ocasiones hasta el sacrificio injustificado de estos seres vivientes.

Por ello es necesario que nuestro Código Penal regule estas conductas mediante los mecanismos jurídicos más adecuados para lograr los propósitos que nos trazamos de actuar con justo apego en



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



la protección de los animales y con ello dar una respuesta al reclamo social y a la necesidad de nuestra población a quienes como legisladores estamos obligados a servir.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente

## **PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona al título Cuarto del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Capítulo Quinto que contiene los artículos 293 bis 1, 293 bis 2, 293 bis 3, 293 bis 4, 293 bis 5 y 293 bis 6 y el Capítulo Sexto que contiene los artículos 293 bis 7 y 293 bis 8, para quedar como sigue:

### **TITULO CUARTO**

#### **DELITOS AMBIENTALES Y DE PELIGRO CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA**

### **CAPITULO QUINTO**

#### **DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES.**

**ARTÍCULO 293 BIS 1-** Al que cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocando o no lesiones evidentes, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de las Asociaciones protectoras de animales debidamente registradas que lo soliciten, hasta en tanto se determine su destino legal. En caso de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal, se aumentara en una mitad la pena señalada; salvo lo exceptuado en las Leyes de Protección a los Animales.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO 293 BIS 2.-** Todo aquel que cometa actos de maltrato o crueldad injustificada en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocándole la muerte, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de trescientos a mil días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de la Asociaciones protectoras de animales debidamente registradas que lo soliciten, hasta en tanto se determine su destino legal. En el caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que provoquen una muerte no inmediata y por el contrario prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de la salud del animal; salvo lo exceptuado en las Leyes de Protección a los Animales.

**ARTÍCULO 293 BIS 3.-** Serán considerados actos de maltrato:

1. No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos;
2. Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas;
3. Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado;
- 4.- No brindar a los animales de compañía una vivienda o refugio adecuado de acuerdo a las características propias de la especie o teniendo el espacio para tenerlos sueltos, los tengan permanentemente amarrados o encerrados.
5. Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado;
6. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos;



7. Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus capacidades físicas.
- 8.- No proporcionar un espacio adecuado y limpio, a los animales que se encuentren en establecimientos o comercios dedicados a la venta de estos o en los lugares en donde se encuentren a resguardo por cualquier motivo.
- 9.- No proporcionar atención veterinaria a cualquier animal que lo requiera y que tengan por cualquier motivo bajo su cuidado o resguardo. Quedan exceptuados los casos en donde por no contar con los medios económicos para su atención, se de aviso a las autoridades correspondientes o grupos protectores de animales legalmente constituidos a fin de obtener apoyo para la atención del animal de que se trate.

**ARTÍCULO 293 BIS 4.-** Serán considerados actos de crueldad:

1. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente necesarios o en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello;
2. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, castración o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
3. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia o aun cuando se utilice anestesia la persona que lo realice no tenga título de médico o médico veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada;
4. Experimentar con animales pudiendo utilizar otros métodos para obtener el resultado deseado o se utilicen animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza del protocolo de investigación;



5. Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;
6. Causar la muerte de animales preñados cuando tal estado es patente en el animal;
7. Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o con la intención de matarlos por el solo espíritu de perversidad, venganza, odio o simple diversión;
- 8.- Ocasionar la muerte por cualquier medio a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables en los casos de rastros y lugares destinados al sacrificio de animales por cuestiones alimentarias, sanitarias o de otro tipo que se encuentre debidamente regulada.

**ARTÍCULO 293 BIS 5.-** En caso de que las lesiones o muerte del animal, sean provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, además de la pena de prisión se aplicara suspensión o inhabilitación, según sea el caso, por un lapso de uno a cinco años, del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia, comercio, o cualquier circunstancia bajo la cual hubiese cometido el delito y en caso de reincidencia se revocaran estos de forma definitiva.

## CAPITULO SEXTO

### PELEAS O ENFRENTAMIENTOS ENTRE ANIMALES

**ARTÍCULO 293 BIS 6.- SANCIONES Y FIGURA TIPICA DE PELEAS O ENFRENTAMIENTO ENTRE ANIMALES.** Se aplicará prisión de uno a siete años, multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, la clausura del establecimiento y la cancelación del permiso o licencia, si lo hubiere: A quien organice, explote,



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



financie, promueva o realice, por cuenta propia o ajena, todo acto cuyo objeto sea total o parcialmente la pelea de animales entre sí o con ejemplares de otra especie, ya sea en un espectáculo público o privado, independientemente de que se efectúen apuestas o actividades conexas; salvo lo exceptuado en las Leyes de Protección a los Animales.

**ARTÍCULO 293 BIS 7.- SANCIONES Y FIGURA TIPICA RELACIONADAS CON PELEAS O ENFRENTAMIENTOS ENTRE ANIMALES.** Se aplicará prisión de uno a tres años y multa: A quien participe, ayude o coopere con otra a organizar, explotar, financiar, promocionar o realizar todo acto cuyo objetivo sea totalmente o parcialmente la pelea de animales entre sí o con ejemplares de otra especie, así como a quien presencie su realización; salvo lo exceptuado en las Leyes de Protección a los Animales.

Las mismas penas se impondrán a quien procure o ayude a procurar la desaparición, ocultación o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos utilizados para explotación, organización o realización de las actividades previstas en este artículo.

Los delitos señalados en el presente Título se perseguirán de oficio.

## TRANSITORIOS.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza,



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 3 de septiembre de 2013.**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



<b>DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
--	----------------	------------------	-------------------	-----------	---------------

<b>DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
--	----------------	------------------	-------------------	-----------	---------------





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del grupo parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 25 del mes de septiembre del año 2012, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del grupo parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 68, 76 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



José Refugio Sandoval Rodríguez del grupo parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"Llegará un día en que los hombres como yo, verán el asesinato de un animal como ahora ven el de un hombre"-Leonardo da Vinci.*

Compañeras y Compañeros Diputados:

Las condiciones y elementos naturales que constituyen un medio ambiente saludable y de sobrevivencia a la humanidad, han sido y seguirán siendo la flora y fauna. Sin embargo, es el mismo hombre el que está propiciando en forma acelerada la alteración, perturbación o extinción en algunos casos de estos elementos indispensables, ya sea contaminando su medio, torturando, mutilando o exterminando la fauna.

Es por eso, que como legisladores debemos estar conscientes de tal circunstancia y reconocer que aunque el hombre tiene capacidad natural para modificar su medio ambiente, es necesario que se le encause para que esta capacidad sea empleada en el cuidado, conservación y no en la destrucción de su vida ambiental.

Lograr un equilibrio ecológico y un medio ambiente sano debe ser una de las prioridades en las tareas de todos los niveles de gobierno. Dentro de esas funciones se debe incluir el trato digno y respetuoso que debe darse a los animales a efecto de evitar la crueldad en su contra, sancionar a quien la cometa y pugnar por una sociedad más responsable que luche por evitar el deterioro del ambiente, protegiendo la vida y el crecimiento natural de las especies de animales que como seres vivientes, aparte de tener sentimientos, son necesarios para la vida de la comunidad en general e indispensables para el equilibrio de nuestro ecosistema.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En Países como Canadá, Estados Unidos y Colombia así como en algunos Estados de la República Mexicana entre ellos Hidalgo, Michoacán, Jalisco y Veracruz, se han promulgado disposiciones al respecto que son de interés público y buscan dar protección a los animales, sancionando severamente a quienes se apartan del cumplimiento de las normas que los protegen para que de esta forma se logre erradicar el maltrato y actos de crueldad contra estos seres vivos, que además forman parte integral de nuestro entorno y como seres que cohabitan el planeta con nosotros requieren un trato digno y de respeto.

Canadá se encuentra en una vanguardia increíble en lo que respecta al cuidado, respeto y trato digno a sus animales, asemejándolos en su legislación como seres vulnerables y de trato preferencial ante una situación de emergencia.

En Colombia, a pesar de la falta de reconocimiento de los animales como seres sujetos de derechos, ha empezado a trabajarse en una línea que tiende hacia la protección de los animales por obligación estatal. Con la adopción de los "Lineamientos para la Formulación de la Política Pública de Protección Animal para el Distrito Capital", se pretende lograr un avance significativo en relación con el viejo paradigma, según el cual los animales son meros objetos al servicio del hombre, de manera tal que se ponga fin a las diferentes formas de maltrato, violencia o explotación de las que son víctimas en diferentes prácticas y escenarios de la capital del país.

En lo que respecta a nuestro país Estados como Hidalgo, Michoacán, y municipios como Zapopan, Jalisco y Teocelo, Veracruz han marcado precedentes importantísimos en cuanto a la protección y trato digno de los animales.

En Jalisco, el municipio de Zapopan aprobó el pasado 8 de Junio, el Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales que se hizo oficial tras su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento, el pasado 4 de Julio. En él se establece la prohibición de que operen circos con animales.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En la ciudad de Teocelo, Veracruz, el 15 de julio de 2012, se firmo el acta en la que quedan prohibidas las corridas de toros, encierros, vaquilladas y cualquier otro evento que involucre maltrato o crueldad hacia los animales. De los ocho países donde la tauromaquia aún está legalizada a principios del 2012, México era el único que no tenía un solo municipio declarado anti taurino y recientemente Panamá se restó a este grupo de países erradicando la tauromaquia el 15 de marzo de este año, quedando únicamente siete países lo que hace evidente su tendencia a desaparecer.

En el 2009 la Fundación internacional “Ayuda de Animales Sin Fronteras” examinó la situación en 53 países basándose en investigaciones propias y quejas reportadas por turistas, fundaciones locales y asociaciones veterinarias. Grecia ocupa el primer lugar de la lista como el que más abusa de los animales; en América Latina, Venezuela y México son los peores calificados, ocupando las nada honrosas quinta y décima posición respectivamente de la lista negra de países con mayor número de casos de abusos contra los animales, solo en ese año México reportó 875 quejas en total relacionadas con el maltrato animal ante dicha fundación.

La Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA) ha elaborado la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), instrumento que establece principios básicos para crear una mayor conciencia a nivel individual y restringir las acciones que ejercemos sobre los animales. En él se reconoce no sólo que los animales son seres que sienten y que, por tanto, merecen la debida consideración y respeto, sino también que los seres humanos coexistimos en este planeta junto con otras especies formando un ecosistema interdependiente.

La Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (DUBA) se sintetiza en 5 “libertades” de los animales: 1) que estén libres de hambre, de sed y malnutrición; 2) de miedo y angustia; 3) de incomodidad física y térmica; 4) de dolor, heridas y enfermedades; y 5) que sean libres de expresar patrones normales de comportamiento. Además, se incluyen las tres “R’s” que sirven



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



como guía para brindarles un trato adecuado: reducir la sobrepoblación de animales, refinar los métodos experimentales y remplazar a los animales con técnicas de vanguardia.

La legislación vigente tanto en el Estado como la federal además de ser confusa y ambigua carece de un hilo conductor que procure el trato humanitario de todos los animales, no tienen el alcance requerido para dar satisfacción al objeto que se pretende, lo que ha permitido que en el manejo y trato a que son expuestos animales de distintas especies, constituyan actos primitivos con un alto grado de crueldad y sufrimiento; lo cual nos deja con un marco normativo no muy evolucionado en materia de protección animal si consideramos la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal y otros muchos estudios, normas y pronunciamientos en este sentido.

Frente al actual marco jurídico en nuestro Estado se impone, como una necesidad social, la expedición de una Ley que preserve, proteja, regule y propicie la vida digna y el respeto para los animales, contemplando su existencia, como lo que es en realidad: un ser vivo, con derechos, que siente y a su vez útil al hombre y reafirmando categóricamente que la fauna constituye gran parte del sistema de vida en que el hombre, la familia y la sociedad se desenvuelven.

Bajo esas consideraciones, me permito someter a la consideración de este H. Congreso la Iniciativa de Decreto que crea la LEY DE PROTECCION Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

La Ley está estructurada en cuatro Títulos y once Capítulos relativos a: TITULO I:

Disposiciones Generales, objeto, Distribución de Competencias; del Padrón Municipal de Animales; Política Estatal; TITULO II: Disposiciones Comunes, protección y trato digno, posesión, cría y resguardo, Exhibición y Venta de Animales; Experimentación con Animales Vivos; de los Animales de Trabajo, del Transporte de Animales, animales de espectáculo, fauna exótica, caza y pesca, guía y zooterapia, sacrificios de animales y disposición de cadáveres; TITULO III: De los Centros de Control Animal y Zoonosis; albergues, fondo para la protección y



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



asociaciones civiles protectoras de animales; TITULO IV: Denuncia y Vigilancia; Infracciones y Sanciones y Recursos.

En el Titulo Primero se establecen los objetivos de la Ley, relativos a la protección de los animales, y evitar cualquier acción de crueldad, maltrato o angustia innecesarios; Se hace mención expresa de que se trata de una ley de orden público e interés social para subrayar la importancia y trascendencia que tienen las acciones de protección a los animales.

En este Titulo se mencionan las principales orientaciones sobre los objetivos de la Ley que son entre otras la protección y regulación del crecimiento, vida y sacrificio de las especies de animales. La Promoción de su aprovechamiento y uso racional, previniendo y erradicando su maltrato, acto de crueldad y sacrificio inhumano. Fomentar el cuidado, respeto y consideración moral para con los animales, así como el apoyo en este aspecto de los planes ecológicos y el fomento y apoyo a las Asociaciones Protectoras de Animales para que coadyuven en los propósitos enunciados. Las leyes de protección y bienestar animal, no solo deben de proteger a los animales por ser de utilidad y valor al hombre; se deben de basar en el derecho natural de que todo aquel ser susceptible de sufrir debe ser protegido con la simple y llana finalidad de evitar dicho sufrimiento; los animales deben de contar con la especial protección de la Ley por su capacidad de sentir agonía y sufrimiento.

El Titulo Segundo contiene normas sobre la posesión y cría de animales, estableciendo la obligación para con ellos por parte de sus dueños de velar por su cuidado y protección; Asimismo se configuran en forma específica prohibiciones como son entre otras las de azuzar, hacer peleas y el uso de animales vivos para entrenamiento de guardia o ataque para verificar su agresividad.

Trata lo relativo a los animales destinados a espectáculos públicos, las modalidades con sujeción a las cuales se realizarán tales espectáculos, además lo referente a los experimentos con animales, se fijan las condiciones y requisitos que deberán cumplir los interesados cuando realicen esos actos relacionados con la investigación científica, del expendio de animales se consigna la



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



obligación para los que realicen esa actividad de tener instalaciones adecuadas y las mejores formas de manutención y protección de los animales, respetando las normas y condiciones de higiene y seguridad. Se regula el transporte de animales estableciéndose los lineamientos de seguridad y mecanismos para evitar en lo posible el maltrato así como la adecuada alimentación cuando sean objeto de transportación, de suma importancia es este título que establece dispositivos sobre los procedimientos para el sacrificio de animales destinados al consumo según la clasificación de los mismos, con el fin de que se utilicen los instrumentos y medios específicos para evitarles maltrato o prolongadas agonías, alude a las infracciones y sanciones, se plasma el principio de que estas últimas se impondrán atendiendo a la gravedad de la falta cometida y el daño causado, tales medidas sancionadoras son de carácter pecuniario para propiciar el cumplimiento de la Ley, sobre todo para no desvirtuar sus fines y objetivos en beneficio de intereses particulares o por actos de irresponsabilidad o negligencia.

Del análisis realizado por especialistas y organizaciones protectoras de animales, se puede concluir que el tema del bienestar animal rebasa las cuestiones medioambientales y de salud pública para circunscribirse principalmente en la esfera de la ética colectiva.

En los últimos años se han presenciado incontables escenas de maltrato hacia todo tipo de animales, situaciones que les ocasionan dolor innecesario, sufrimiento o estrés, y que van desde la negligencia en los cuidados básicos, hasta los actos de tortura, mutilación o sacrificio cruel e intencional. Estas acciones que por sí mismas son injustificables y moralmente reprochables, también pueden conllevar perjuicios en una sociedad tales como:

a) Los efectos negativos que origina la sobrepoblación de animales en la calle; La sobrepoblación de los animales puede generar no sólo problemas ambientales, sino de salud pública y de convivencia, principalmente por ataques de animales que no se encuentran bajo el cuidado de personas responsables. Otra de las consecuencias de la sobrepoblación son las enfermedades zoonóticas que se generan por el contacto directo con animales que no reciben una atención veterinaria adecuada. A este respecto, es preciso mencionar que tan sólo en Coahuila, el número de perros callejeros alcanza casi el millón, mismos que según las autoridades sanitarias, tiene un



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



crecimiento exponencial cercano al 200 por ciento debido al número de crías que nacen cada año; los cuales producen toneladas mensuales de heces, que puede derivar en contaminación ambiental o de alimentos y por ende, en enfermedades respiratorias, de la vista y gastrointestinales. Además, anualmente se llegan a atender entre 16 y 18 mil personas por mordeduras de perros.

Aun y cuando las autoridades municipales han enfrentado problemas con organismo protectores de animales, cada año son sacrificados cerca de 3 mil perros callejeros. Sin embargo lejos de estar controlada esta sobrepoblación cada vez es más alarmante, ¿A qué se debe? Sencillo, la solución no es matar, sino esterilizar. Urgen medidas preventivas para promover la esterilización. Fundamental regular la crianza y venta de animales, es indispensable hacer conciencia de que los animales no son un objeto con el cual se debe lucrar, se debe pensar en las consecuencias y daños que más adelante esto conlleva. Otra opción es empadronar a los propietarios de los mismos, mediante la aplicación y actualización constante del Padrón Municipal y así aumentar las posibilidades de identificar a todo aquél que abandone a su animal de compañía. Detrás de los perros callejeros, hay una persona responsable de haberlo abandonado o de permitir que se reprodujera en las calles; como en el resto de los temas de importancia para una sociedad la educación es la línea delgada que puede marcar una gran diferencia en este tema.

Cabe agregar que en 3 de cada 10 casas hay un perro confinado, amarrado o viviendo en la azotea, mientras que sólo el 10 por ciento tiene dueños responsables (el resto pasa la mayor parte del tiempo en la calle sin los cuidados ni las vacunas necesarias).

b) La violencia que ocasiona entre las personas el maltrato sistemático hacia los animales.

Existen numerosos estudios a nivel mundial que precisan, que es de suma importancia la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, con la finalidad de controlar y a futuro erradicar la violencia entre seres humanos de todos los niveles. La literatura psicológica, sociológica y criminológica ha estado analizando la teoría de que el maltrato a los animales está íntimamente vinculado a la violencia intrapersonal.





## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Según estos estudios, que se vienen realizando desde hace más de 30 años, la gran mayoría de los abusadores (87%) comparten una historia de castigo parental brutal y rechazo, crueldad hacia los animales y violencia contra las personas.

En gran parte de los estudios basados en el abuso animal y criminología adulta, demuestran que las primeras instancias de crueldad hacia los animales tienen lugar a temprana edad y que una de las cosas más peligrosas que le puede pasar a un joven es matar o torturar a un animal y salirse con la suya, ya que esto puede ocasionar que varios de estos jóvenes, se queden encerrados en un patrón de crueldad que generalmente va escalando con la edad y se manifiesta en la vida adulta en la forma de violencia hacia las personas.

Por tanto no debe quedarnos duda que al identificar abusadores de animales, se puede ayudar a identificar otras víctimas de violencia dentro de la familia, así como indicador de potenciales delincuentes de hechos violentos.

La violencia a los animales es un fuerte indicador de violencia en otros aspectos de la vida del ofensor. Estudios internacionales revelan que casi un cuarto de todos los casos de crueldad animal intencional también involucran una de las formas de violencia familiar. Si nos preocupamos por reprimir acciones violentas en contra de los animales, detendremos el inicio de potenciales agresores dentro de la sociedad.

Entre los estudios sociológicos y criminológicos que han analizado este vínculo se encuentra la investigación de Merz-Perez, Heide y Silverman titulada La crueldad infantil hacia los animales y la subsecuente violencia en contra de los humanos, en la cual se halló una relación significativa entre ambas acciones. Asimismo, Hensley, Tallichet y Dutkiewicz, llegaron en 2009 a la misma conclusión aún después de haber considerado variables como las características demográficas de las personas, su nivel de educación y la ubicación de su domicilio.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En este sentido, la Fundación Argentina de Bienestar Animal ha señalado que los individuos que maltratan animales tienen 11 veces más probabilidades de cometer delitos violentos que aquéllos que nunca lo han hecho. Es decir, el cuidado de los animales no sólo es una cuestión ética o ambiental, sino un elemento más para evitar la violencia.

En el Título Tercero de esta Ley se establece lo relacionado a centros de control animal, los cuidados y funciones destinadas a los albergues, así como patrones o líneas a seguir por parte de las asociaciones protectoras de animales.

El bienestar de los animales no sólo implica proveerles de los cuidados básicos tales como salud, alimentación adecuada y espacio de descanso que los resguarde de las inclemencias del tiempo. También comprende la adopción de medidas que les permitan desarrollar las actividades propias de su especie. De esta manera, las personas deben comprometerse a asumir una serie de obligaciones enfocadas en la satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y ambientales de los animales, previniendo en todo momento las afectaciones que puedan ocasionar a la comunidad o al medio ambiente, ya sea por agresiones, transmisión de enfermedades o daños a las personas y a sus bienes.

En el Título Cuarto se señalan los lineamientos generales para la aplicación de las sanciones en lo que respecta a los actos de crueldad o tortura hacia los animales, los montos de las sanciones en razón de días salario mínimo con el fin de que no quede desactualizada la Ley en estos conceptos y se ajuste la cuantificación al momento de someterse la infracción. Se prevén en concreto los actos punibles en perjuicio de los animales, tales como producir intencionalmente su muerte; se utilicen medios inhumanos en la muerte de los dedicados al consumo; el maltrato o sufrimiento innecesarios; su atropellamiento con negligencia; el azuzamiento para que ataquen o se acometan entre sí, y otros actos similares. Se establece una mayor penalidad para los casos de reincidencia.

Es importante resaltar la importancia de la observancia general de la Ley, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en Ordenamientos Federales y Bandos Municipales; la posibilidad de



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



integración de Comités Estatal y Municipales, como órganos auxiliares de las autoridades, lo mismo que las Asociaciones Protectoras de Animales y Patronatos que se constituyan al efecto; y por último el destino específico de los ingresos derivados de las multas que se aplicarán para el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

De esa forma, con el proyecto de Ley que se presenta a su consideración, se pretende dar un paso más en la modernización administrativa, buscando los mecanismos jurídicos más adecuados para lograr los propósitos que nos hemos trazado con justo apego al marco legal y con todas las medidas a nuestro alcance, satisfacer los reclamos y necesidades de la población a quienes estamos obligados a servir.

Es nuestro deber elaborar un marco legal adecuado para erradicar la crueldad animal y atender las necesidades de bienestar de estos seres, considerando que la cultura de una sociedad también se refleja en el trato que esta da a los animales.

Amigas y Amigos Diputados, surgen varios pensamientos de grandes personajes de la historia de nuestro planeta, relativos al sacrificio y trato de los animales, los cuales debemos retomar para que nos sirvan como base en el análisis y estudio de la presente Ley, entre los cuales comparto el siguiente:

*"Sostengo que cuanto más indefensa es una criatura, más derechos tiene a ser protegida por el hombre contra la crueldad del hombre. Debo realizar todavía muchas purificaciones y sacrificios personales para poder salvar a esos animales indefensos de un sacrificio que no tiene nada de sagrado. Ruego constantemente a Dios para que nazca sobre esta tierra algún gran espíritu, hombre o mujer, encendido en la piedad divina, capaz de librarnos de nuestros horrendos pecados contra los animales, salvar las vidas de criaturas inocentes y purificar los templos." Mahatma Gandhi*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**TERCERO.-** Una vez analizada la iniciativa, coincidentes con los argumentos de la exposición de motivos, los integrantes de esta comisión compartimos la idea que como gobierno nos corresponde elaborar el marco legal adecuado para erradicar el maltrato y la crueldad hacia los animales, pues consideramos que son seres vivos que merecen un trato digno y de respeto.

Con esta nueva propuesta se subsanan algunas lagunas e inconsistencias que se contienen en la legislación actual, pues se contempla una serie de conductas que afectan el bienestar de los animales pues se establece claramente que el bienestar no únicamente es alimentarlos sino que conlleva una serie de cuidados básicos como la salud, el espacio de descanso, el evitar el maltrato y la crueldad así como el sacrificio injustificado, de esta manera en esta Ley se implementan una serie de medidas que permitirán el desarrollo adecuado de los animales, pues obliga a todos quienes adquiramos la responsabilidad de tener un animal o una mascota a asumir una serie de obligaciones enfocadas a satisfacer las necesidades físicas y ambientales de nuestras mascotas tratando de prevenir en todo momento cualquier afectación que pudiera ocasionarse a nuestra comunidad o al medio ambiente.

Por ello es necesaria la adecuación de nuestro marco normativo a fin de que se establezca mediante estas medidas que se propongan asegurar el trato digno y respetuoso hacia los animales.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se crea la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## LEY DE PROTECCION Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES

### PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

#### TITULO I

#### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés general y de observancia obligatoria; tiene por objeto la protección de los animales que se encuentren en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de esta Ley tendrán los siguientes objetivos:

**I.-** Proteger a la fauna en general erradicando los actos de crueldad, abandono o maltrato provocados por el hombre y sancionar dichas acciones;

**II.-** Fomentar las condiciones para el trato digno de todas las especies de animales;

**III.-** Regular la posesión, propiedad, reproducción, producción, aprovechamiento, investigación, transporte y sacrificio de especies, poblaciones o ejemplares;

**IV.-** Desarrollar los mecanismos de concurrencia entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, en materia de conservación de la fauna silvestre y su hábitat, de conformidad con las disposiciones generales aplicables;

**V.-** Impulsar el desarrollo urbano, previniendo los brotes de zoonosis y preservando la vida animal;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**VI.-** Fomentar y promover por todos los medios posibles la participación de los sectores público, privado y social para la observancia de la presente Ley; y

**VII.-** Apoyar la creación y funcionamiento de sociedades protectoras de animales.

**Artículo 3.-** Son objeto de tutela y protección de esta Ley todos los animales, domésticos, silvestres en cautiverio y ferales que se encuentren en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, las siguientes expresiones se entenderán en la forma y términos que se indican:

**I.- Animal:** Todo ser vivo, no humano, que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente;

**II.- Animal abandonado:** Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identificación, así como aquellos que se encuentren sin el control y cuidados adecuados de sus propietarios;

**III.- Animales domésticos:** Cualquiera que por sus características evolutivas y de comportamiento puedan convivir con un ser humano en un ambiente domestico;

**IV.- Animales exóticos:** Aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de habitad natural, lo que incluye a los híbridos y modificados;

**V.- Animales ferales:** Aquellos pertenecientes a especies domesticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre;

**VI.- Animal guía:** Los animales que son adiestrados con el fin de apoyar a las personas con discapacidad;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**VII.- Animales silvestres:** Los animales no considerados especies domésticas que son originarios de áreas no urbanas;

**VIII.- Animales de exhibición:** Todos aquellos, que se encuentran en cautiverio en zoológicos, aviarios, herpetarios, acuarios, ferias, granjas didácticas o cualquier otro tipo de colección de animales o especies similares ya sean de propiedad pública o privada;

**IX.- Animales de guardia y protección:** Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas para realizar funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales, casas-habitación o instituciones públicas y privadas, así como para ayudar a la detección de estupefacientes, armas, explosivos y demás acciones análogas;

**X.- Animal para abasto:** Todos aquellos animales que sirven para consumo y aprovechamiento del ser humano;

**XI.- Animal para espectáculos:** Los animales mantenidos en cautiverio que son utilizados en espectáculos públicos o privados, bajo el adiestramiento del ser humano;

**XII.- Animal para monta, carga y tiro:** Los animales que son utilizados por el ser humano para realizar alguna actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditúe cualquier tipo de beneficios a su propietario, poseedor o encargado;

**XIII.- Animales para la zooterapia:** Son los animales que conviven con una o con un grupo de personas con fines terapéuticos y para el tratamiento de algunas enfermedades de tipo neurológico, psicológico y psiquiátrico entre otras.

**XIV.- Área Técnica:** Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales;



**XV.- Asociaciones protectoras de animales:** Las instituciones, organizaciones y asociaciones civiles legalmente constituidas que dediquen sus actividades a la protección de los animales;

**XVI.- Bienestar animal:** Estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

**XVII.- Campañas:** Acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la Autoridad o por quien la misma asigne, para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar la población de animales o para difundir el trato digno y respetuoso a los animales;

**XVIII.- Campañas Fitosanitarias:** Es un conjunto de medidas fitosanitarias para la Prevención, combate y erradicación de plagas que afecten a los vegetales en un área geográfica determinada;

**XIX.- Campañas Zoosanitarias:** Es un conjunto de medidas y acciones sanitarias para prevenir, detectar, combatir, o erradicar enfermedades o plagas que afecten a los animales en un área geográfica determinada;

**XX.- Centros de Control Animal:** Los lugares públicos destinados para la captura, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria y albergue;

**XXI.- Epizootia:** Enfermedad contagiosa que ataca a un número inusual de animales al mismo tiempo y lugar que se propaga con rapidez. Término equivalente en medicina a epidemia;

**XXII.- Esterilización:** Proceso quirúrgico o químico, que se practica en los animales, para evitar su reproducción;

**XXIII.- Fauna:** Es el conjunto de animales característico de una región que viven y se desarrollan en un mismo hábitat;





## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**XXIV.- Hábitat:** Es un espacio del medio ambiente físico en el que se desarrollan organismos, especies, población o comunidades de animales en un tiempo determinado;

**XXV.- Ley:** La Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XXVI.- Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión, negligencia o descuido del ser humano, consciente o inconsciente, intencional o no, que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en riesgo la vida de un animal, su integridad o viabilidad de alguno de sus órganos o que afecten gravemente su salud;

**XXVII. - Mascotas:** Los animales que sirven de compañía al ser humano. Aquel que es mantenido por el hombre para su disfrute y que vive por sus cuidados;

**XXVIII.- Plaga:** Aparición masiva y repentina de seres vivos de la misma especie que causan graves daños a poblaciones animales o vegetales;

**XXIX. Prevención:** Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal, conservando el equilibrio ecológico;

**XXX.- Procuraduría:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XXXI.- Rabia:** Enfermedad viral infectocontagiosa aguda y mortal, transmitida por la saliva o sangre de algún animal contagiado;

**XXXII.- Rastro:** Establecimiento de servicio público o privado, donde se realiza la matanza de animales de abasto;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**XXXIII.- Sacrificio humanitario:** El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario utilizando métodos físicos y/o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto;

**XXXIV.- Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, además de la ausencia de enfermedad y el pleno ejercicio de sus facultades;

**XXXV.- Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XXXVI.- Sufrimiento:** El padecimiento o dolor causado por daño físico o psicológico a cualquier animal;

**XXXVII.- Trato digno:** Las medidas que esta ley, establece para evitar el dolor o angustia de cualquier animal durante su posesión, propiedad, captura, crianza, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;

**XXXVIII.- Vivisección:** Procedimiento quirúrgico en animales vivos en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico con el fin de hacer estudios fisiológicos o investigaciones; y

**XXXIX.- Zoonosis:** Las enfermedades que se dan en los animales y son transmisibles al hombre en condiciones naturales.

**Artículo 5.-** Las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley, podrán solicitar asesoría y apoyo profesional a dependencias y entidades federales, estatales y municipales así como instituciones, organismos y asociaciones que, por razón de su competencia, autoridad o conocimiento en el tema, puedan proporcionarlas.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 6.-** Para la formulación y conducción de la política estatal y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de protección y trato digno a los animales, se observará los siguientes principios:

**I.-** Todos los animales tienen derecho a vivir y ser respetados;

**II.-** Todos los animales tienen derecho a la protección, atención y a los cuidados del hombre;

**III.-** Ningún ser humano puede exterminar a los animales o explotarlos para realizar trabajos más allá de aquellos que por sus características de especie pueda llevar a cabo;

**IV.-** Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación adecuada y al descanso; y

**V.-** Todo animal muerto debe tener una disposición adecuada.

**Artículo 7.-** Las autoridades competentes, en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a los animales, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales, con base en las disposiciones establecidas en la presente ley en materia de trato digno y respetuoso.

Asimismo, implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los derechos de los animales.

**Artículo 8.-** Las autoridades competentes para la aplicación de la presente ley, promoverán la capacitación y actualización del personal de su jurisdicción en el manejo de animales, así como de quienes participan en actividades de verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente capítulo.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría de Gobierno por conducto del Comisionado Estatal de Seguridad, así como a las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, según sea el caso, colaborar con la autoridad competente en las brigadas de vigilancia animal, para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo o maltrato.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

**Artículo 10.-** El Estado y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de protección y trato digno a los animales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 11.-** Son autoridades en la entidad en materia de protección a los animales:

I.- La Secretaría;

II.- La Procuraduría;

III.- La Secretaria de Salud; y

IV.- Los ayuntamientos de la entidad por conducto de sus presidentes municipales, a través de los órganos o unidades administrativas competentes de los propios municipios.

**Artículo 12.-** Para los efectos de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Elaborar los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;

**II.-** Celebrar convenios de coordinación con las autoridades Federales, Municipales y asociaciones protectoras de animales debidamente registradas, para la vigilancia de la misma; y

**III.-** Formular y expedir, con la participación de los municipios de la entidad los programas de educación, difusión y campañas, en las materias de la presente Ley.

**Artículo 13.-** La Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección y trato digno a los animales;
- II.- Imponer en los términos previstos en la presente Ley, las sanciones que procedan por la comisión de infracciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Supervisar, en la esfera de su competencia, el establecimiento y la operación de los centros de control animal y albergues;
- IV.- Recibir, turnar y en su caso atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias de la población sobre situaciones de protección a los animales, en los términos previsto por esta ley; y
- V.- Las demás que las disposiciones legales le atribuyan.

**Artículo 14.-** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la protección y trato digno de los animales prevista en esta Ley;
- II.-** Establecer y regular los centros de control animal;
- III.-** Formular, expedir y ejecutar campañas de esterilización y vacunación conjuntamente con las autoridades en materia de salud y medio ambiente, así como con las asociaciones protectoras de animales;
- IV.-** La promoción y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad y trato digno a los animales;
- V.-** Celebrar convenios con la Secretaría de Salud y la Secretaría del Medio Ambiente en el Estado, para llevar a cabo las acciones necesarias para la protección a los animales.
- VI.-** Establecer y aplicar las medidas correctivas e imponer sanciones correspondientes por infracciones a la presente ley, sus reglamentos y demás disposiciones en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- VII.-** Integrar, clasificar y mantener actualizado el padrón municipal de animales.
- VIII.- Otorgar los permisos especiales para la reproducción de animales de compañía de raza, en los casos particulares.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 15.-** El Padrón Municipal de Animales estará a cargo de cada Municipio y llevará el registro de:

**I.-** Las áreas técnicas;

**II.-** Los centros de control animal y zoonosis;

**III.-** Los rastros;

**IV.-** Las asociaciones protectoras de animales;

**V.-** Los establecimientos para la venta de animales;

**VI.-** Los sitios para cría, cuidado y resguardo de animales como son: Ranchos, haciendas, ganaderías, establos, clubes hípicas, granjas, albergues, escuelas de entrenamiento canino o similar;

**VII.-** Los certificados que se otorguen; y

**VIII.-** Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley y;

**IX.-** otras aplicaciones aplicables.

## TITULO II

### DISPOSICIONES COMUNES PARA EL CUIDADO Y PROTECCION DE LOS ANIMALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### SANIDAD

**Artículo 16.-** Las actividades de sanidad animal tienen por objeto preservar la salud, así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas.

La inspección, verificación y supervisión del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia estatal o municipal, se realizará a través de la Secretaría de Salud, de acuerdo a su ámbito de competencia.



**Artículo 17.-** Con el objeto de prevenir, controlar o erradicar la presencia de enfermedades y plagas; y a efecto de mejorar y mantener las condiciones de salud en el estado, se establecerán campañas zoonosanitarias.

**Artículo 18.-** Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural la implementación de campañas fitosanitarias y zoonosanitarias.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES**

**Artículo 19-** Toda persona tiene la obligación de proteger y brindar un trato digno a los animales.

**Artículo 20.-** Queda prohibido en el Estado de Coahuila de Zaragoza por cualquier motivo:

**I.-** El uso de animales vivos para prácticas de tiro;

**II.-** Las peleas de perros, o cualesquiera otros animales entre sí o con ejemplares de otra especie; a excepción de las peleas de gallos en las que habrá de observarse las disposiciones legales aplicables;

**III.-** La venta ambulante, reiterada, de animales en general, fuera de los establecimientos, ferias y mercados legalmente autorizados;

**IV.-** Abandonar a los animales en la vía pública;

**V.-** El obsequio, distribución o venta de animales con fines de propaganda política, promoción comercial, obras benéficas o eventos escolares; y como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas y loterías; salvo los permitidos en el reglamento de la presente Ley;

**VI.-** La venta o donación de animales a menores de edad, sin permiso de sus padres o tutores;

**VII.-** Emplear animales en mítines, plantones, marchas y actos similares en los cuales no se les otorgue un trato digno;

**VIII.-** El suministro de estimulantes no autorizados o sustancias que puedan alterar su salud, excepto cuando sea por prescripción facultativa;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**IX.-** El uso de animales en la celebración de ritos, y usos tradicionales medicinales o afrodisíacos que atenten contra el bienestar del animal;

**X.-** Entrenar animales con fines ilícitos;

**XI.-** El uso de animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, ataque, o como medio para verificar su agresividad; y

**XII.-** Las demás que establezca la presente Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Se excepcionan de las prohibiciones en el presente artículo, las corridas de toros, rodeos, carreras de caballos, charrería, novilladas y las peleas y casteo de gallos.

**Artículo 21.-** Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente Ley, tiene la obligación de informar a la autoridad competente de la existencia de la falta.

**Artículo 22.-** Los poseedores de los animales deberán cumplir con lo siguiente:

**I.-** Tratarlos humanitariamente y mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo con las características propias de la especie;

**II.-** Dar atención médica cuando así lo requiera, además de cumplir con un calendario de vacunación y desparasitación, según su especie y necesidades;

**III.-** Identificar a los animales que andan en la calle por medio de un collar con placa o cualquier otro medio de identificación que determine el Reglamento y que contenga los datos para su identificación;

**IV.-** Informar al área técnica municipal de la muerte de los animales que determine el Reglamento; y

**V.-** Registrar al animal ante el padrón municipal de animales.

**VI.-** Esterilizar a los animales de compañía, a partir de los 3 meses y antes de los 6 meses.

**VII.-** La persona que tenga un animal de raza que haya adquirido, cuyo objeto no sea convertirse en criador, solicitará un permiso especial ante la instancia municipal correspondiente para su





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



reproducción, se permitirá una camada, siendo los cachorros esterilizados a los tres meses de edad, para su venta o adopción.

**Artículo 23.-** El poseedor será responsable de adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales ensucien las vías o espacios públicos.

**Artículo 24.-** Los propietarios, poseedores o encargados de un animal que cause daños a terceros, lesiones a personas u otros animales, daños en propiedad privada o intimidación a la población, se harán responsables de los daños ocasionados, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 25.-** Todos los sitios de cría, escuela de entrenamiento, cuidado y resguardo de animales, como son: criaderos caninos, ranchos, haciendas, ganaderías, establos, clubes hípicas, granjas, albergues o similares, deberán contar con los debidos permisos expedidos por las autoridades correspondientes, además de estar provistos de las instalaciones adecuadas para no exponer a enfermedades y maltrato a los animales.

**Artículo 26.-** Los criaderos deberán ubicarse fuera de áreas de alta densidad poblacional, y contar con medidas de seguridad para evitar la contaminación ambiental por ruido, por los desechos propios de los animales o por los alimentos usados para ellos.

**Artículo 27.-** Queda prohibido establecer criaderos o refugios en zonas habitacionales, que alteren la tranquilidad de los vecinos y la contaminación al medio ambiente.

**Artículo 28.-** La exhibición de animales será realizada atendiendo las necesidades básicas de los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 29.-** Todo establecimiento que se dedique a la venta de animales deberá contar con los permisos correspondientes, y apegarse a lo siguiente:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.-** Contar con un médico veterinario zootecnista, como responsable de la salud de los animales y de la orientación a los interesados en adquirir una mascota, y presentar a la vista copia simple del título y cedula profesional del médico veterinario zootecnista;
- II.-** Proveer de jaulas amplias y seguras a los animales;
- III.-** Adoptar las medidas necesarias para evitar los contagios entre los animales que alberguen;
- IV.-** Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las condiciones fisiológicas de los animales;
- V.-** Realizar las medidas preventivas necesarias, para que los animales no sean perturbados por las personas que visiten el establecimiento; y
- VI.-** Deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas de rabia, esterilización y desparasitación interna y externa, suscrita por el médico veterinario zootecnista responsable.

**Artículo 30.-** Los dueños o encargados de los lugares establecidos para la venta de animales expedirán un Certificado, que deberá contener:

- I.-** Nombre o razón social del establecimiento;
- II.-** Nombre, domicilio, copia de identificación oficial y número telefónico del adquirente;
- III.-** Especie, sexo y edad del animal; y
- IV.-** Las demás que establezca el reglamento.

La documentación con los datos requeridos, deberán presentarse en un plazo de 30 días a partir de la venta, ante las autoridades competentes, para que sean incorporados al padrón municipal de animales.

**Artículo 31.-** Toda actividad experimental con animales que pueda causarles dolor, sufrimiento, lesión o muerte se adecuará a las normas específicas y requerirá, en su caso, autorización de la autoridad correspondiente.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 32.-** Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados ante las autoridades correspondientes y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan.

**Artículo 33.-** Los animales destinados a experimentos serán objeto de la protección y cuidados generales previstos en esta Ley.

**Artículo 34.-** Los animales que como resultado de la experimentación, no puedan desarrollar una vida normal serán sacrificados humanitariamente de forma rápida e indolora.

**Artículo 35.-** Los propietarios o encargados de animales de trabajo, monta y carga, deberán someterse a las limitaciones razonables del tiempo e intensidad de trabajo que realizan.

**Artículo 36.-** Todos los animales de trabajo deberán contar con espacios adecuados que garanticen su salud y su seguridad.

**Artículo 37.-** Los animales de carga no podrán ser forzados a cargar en ningún caso con un peso superior a lo que su capacidad les permita.

**Artículo 38.-** El transporte de los animales objeto de la presente Ley habrá de efectuarse de acuerdo con las peculiaridades propias de cada especie; al mismo tiempo tendrán que cumplir los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por las normas sanitarias correspondientes.

**Artículo 39.-** Por lo que corresponde a la transportación de animales de ganado para el consumo humano, la presente Ley se remitirá a las Leyes Estatales aplicables en la materia, así como a las Normas Oficiales Mexicanas.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 40.-** Los circos y demás espectáculos que traigan consigo animales, deberán apearse a lo siguiente:

**I.-** Los propietarios o encargados de los circos deberán contar con los permisos de las autoridades competentes para establecer su espectáculo, debiendo acreditar que sus animales reciben la protección y cuidados que marca la presente Ley y las demás normas legales;

**II.-** Tendrán que presentar los permisos emitidos por las Autoridades correspondientes, para la posesión de fauna exótica y silvestre;

**III.-** Deberán comprobar que sus animales se encuentran en perfecto estado de salud, o en tratamiento médico en su defecto, debiendo destinarlos a lugares adecuados para ellos, con espacio suficiente para su movilidad, además de tener una alimentación apropiada según la especie de que se trate;

**IV.-** Se obligarán a demostrar que la vida del animal o su integridad física, no esta en riesgo al realizar su espectáculo;

**V.-** Deberán evitar que sus animales sean perturbados por las personas, manteniéndolos aislados de éstas, antes de su espectáculo. O en su defecto deben supervisar su exhibición;

**VI.-** En todos los casos se emplearán medios humanitarios en el trato de los animales;

**VII.-** Deberán cooperar con las autoridades estatales y municipales para las revisiones, llevadas a cabo por el medico veterinario zootecnista de los centros de control animal de cada municipio; y

**VIII.-** Se prohíben los desfiles en las vialidades de transito con exhibición de animales.

**Artículo 41.-** Todos los propietarios o responsables, de los animales destinados a espectáculos que se escapen y provoquen algún perjuicio, serán acreedores a las sanciones correspondientes, además de la reparación de los daños ocasionados por dicho animal.

**Artículo 42.-** Cualquier persona que posea animales contemplados como fauna exótica o silvestre, deberá contar con los permisos emitidos por las autoridades competentes y los demás que las leyes determinen.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 43.-** Toda persona que tenga conocimiento de la captura y venta ilegal de fauna exótica o silvestre, tendrá la obligación de denunciar los hechos a las Autoridades competentes.

**Artículo 44.-** Los propietarios de predios destinados para la caza y pesca, deberán contar con los permisos emitidos por las leyes federales y estatales.

**Artículo 45.-** La caza de animales solo se podrá llevar a cabo en los lugares destinados para ello, como son los parques cinegéticos, previos los trámites correspondientes y los permisos legales requeridos, además de apegarse a las normas dispuestas en la presente Ley en cuanto al trato digno y humanitario de los animales, evitándose en todo caso actos de crueldad innecesaria.

**Artículo 46.-** Tanto la caza como la pesca en lugares silvestres permitidos, deberá apegarse a los lineamientos de los calendarios cinegéticos y vedas así como a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 47.-** Los propietarios, encargados o custodios de animales guía o para la práctica de zooterapia, deberán sujetarse a lo establecido en esta Ley.

**Artículo 48.-** Las personas con discapacidad o que por prescripción médica deban hacerse acompañar de algún animal que lo asista, tendrá libre acceso con el mismo a todos los lugares y transportes públicos del Estado sin excepción.

**Artículo 49.-** La práctica de la zooterapia deberá ser asistida por personas capacitadas y acreditadas para dicho fin.

**Artículo 50.-** Los animales abandonados que se presten por sus características para realizar funciones de apoyo para personas con capacidades diferentes y zooterapia, serán entrenados por expertos calificados en la materia y serán donados a personas de escasos recursos que requieran el servicio de estos animales. Este servicio podrá prestarse a través de las asociaciones protectoras de animales en coordinación con las autoridades correspondientes.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 51.-** El sacrificio de animales destinados para el consumo humano se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Título Decimo Segundo Capitulo VI de la Ley de Salud del Estado.

**Artículo 52.-** El sacrificio de un animal doméstico y silvestre no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que constituyan una amenaza para la salud.

**Artículo 53.-** Por lo que corresponde al sacrificio de animales confinados en los centros de control animal, se observará lo dispuesto en el Título Décimo Segundo, Capítulo XVIII de la Ley de Salud del Estado, así como en el reglamento municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 54.-** Queda estrictamente prohibido depositar animales muertos o moribundos en la vía pública, terrenos baldíos, depósitos de basura, canales de desagüe, lechos de ríos o cualquier lugar no autorizado para dicho fin.

**Artículo 55.-** Los cadáveres de animales deberán tener una disposición final adecuada o ser incinerados o inhumados.

**Artículo 56.-** Los animales que perezcan atropellados en la vía pública deberán ser retirados de inmediato por la autoridad municipal; en caso de que el animal tenga lesiones visiblemente mortales, deberá ser sacrificado de forma humanitaria inmediatamente.

Si las lesiones sólo comprenden alguno de los miembros, deberá ser canalizado a las asociaciones protectoras de animales o al centro de control animal municipal.



**TITULO III**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS CENTROS DE CONTROL ANIMAL**

**Artículo 57.-** Los centros de control animal, son unidades municipales de servicio a la comunidad, encargados de la atención y previsión de enfermedades de animales, principalmente de las especies felina y canina, con atención en la prevención y erradicación de la rabia.

**Artículo 58.-** La operatividad técnica y administrativa de los centros de control animal estará a cargo de las autoridades municipales, pudiendo suscribir convenios de colaboración con la autoridad en materia de salud en el Estado y con las asociaciones protectoras de los animales, debiendo observar las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan.

**Artículo 59.-** Las instituciones, colegios o consultorios de médicos veterinarios zootecnistas, acreditados ante la Autoridad en materia de salud en el Estado, podrán realizar la vacunación antirrábica y expedir el certificado de vacunación y su respectiva placa, turnando copia a los centros de control animal.

**Artículo 60.-** Los Ayuntamientos recogerán a los animales abandonados y los retendrán hasta que sean reclamados, acogidos o sacrificados.

**Artículo 61.-** Los animales capturados en la vía pública permanecerán bajo resguardo de los centros de control animal por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo de tiempo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago correspondiente, en la Tesorería Municipal.

Los animales que sean reclamados, serán esterilizados, debiendo pagar los propietarios, los costos por este concepto.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 62.-** Los animales que no sean reclamados por sus dueños podrán ser donados a asociaciones protectoras de animales o a terceros, de lo contrario en su caso serán sacrificados utilizando métodos humanitarios.

**Artículo 63.-** Los animales de especies diferentes a los caninos y felinos, que se capturen en la vía pública quedarán a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 64.-** Los centros de control animal, deberán observar las normas que establece la presente Ley respecto del trato digno que se les debe proporcionar a los animales que se encuentren bajo su resguardo.

Los animales enfermos o lesionados, las hembras gestantes y los animales que se encuentren en periodo de lactancia, deberán ser ubicados en un lugar diferente al que se encuentre el resto de los animales capturados.

**Artículo 65.-** Los Ayuntamientos de cada municipio, deberán crear un área técnica de protección y sanidad animal y control de especies animales conformado preferentemente por:

**I.-** Un Responsable;

**II.-** Un secretario;

**III.-** Dos vocales, nombrados por la autoridad en materia de salud y por la autoridad en materia de ecología en el Estado; y

**IV.-** Los invitados, por parte de las asociaciones protectoras de animales y por médicos veterinarios zootecnistas.

Esta área certificará el estado físico de los animales y se apoyará de la autoridad en materia de salud, para dictar medidas preventivas y curativas en caso de riesgo de zoonosis o de epizootias, así como de las medidas de cuidado y control sobre especies animales utilizadas como mascotas y de la fauna en general.





**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ALBERGUES**

**Artículo 66.-** Como un instrumento de apoyo a las actividades encaminadas por el Ayuntamiento, a fin de proteger a los animales de cualquier crueldad cometida en su contra y fomentar su trato digno, se establecerán los albergues temporales y permanentes.

**Artículo 67.-** El establecimiento de los albergues tiene como objeto:

I.- Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación e higiene;

II.- Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, temperamento y socialización lo permita, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darle una vida decorosa al animal;

III.- Difundir por los medios de comunicación idóneos, información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales y concientizar sobre las implicaciones de adquirir un animal y sus consecuencias sociales; y

IV.- Establecer un censo municipal, mediante el cual queden inscritos los animales que posean o no propietario junto a sus características básicas, tales como: sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas, u otros datos de identificación que puedan ser útiles y en su caso, nombre y domicilio del propietario.

**ARTÍCULO 68.-** Los particulares que depositen ó adopten a un animal, deberán cubrir al albergue municipal los derechos que para ese efecto se señalen en el reglamento respectivo.

**ARTICULO 69.-** La creación de estos albergues será responsabilidad de los Ayuntamientos, en coordinación con las sociedades protectoras de animales operantes según el municipio de que se trate, siendo el Estado autoridad subsidiaria en dicha obligación. Estos centros deberán poseer ciertas características y un patrimonio, de conformidad con lo que señale el reglamento y serán



totalmente independientes de cualquier centro de control animal, siendo asistidos solamente en cuestiones médicas y de revisión animal.

### CAPITULO TERCERO DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

**Artículo 70.-** El Fondo para la protección de los animales, tiene por objetivo:

- I.- El fomento de estudios e investigaciones para mejorar los mecanismos para la protección de los animales domésticos y las especies de fauna silvestre;
- II.- Campañas masivas de esterilización y vacunación en caninos y felinos;
- III.- El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que el ejecutivo a cargo, establezca con los sectores social, privado, académico, de investigación y con las asociaciones protectoras de animales debidamente reglamentadas;
- IV.- Destinar recursos para los albergues estatales y municipales;
- V.- La promoción de una cultura de respeto, protección y trato digno para los animales y su hábitat; y
- VI. De acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, otorgar recurso a las asociaciones protectoras de animales que cuenten con el debido registro en el estado o municipio.

**Artículo 71.-** El fondo para la protección de los animales, estará a cargo del área técnica del municipio que se trate.

**Artículo 72.-** Los recursos para la creación del fondo provendrán de:

- I.- Herencias, donaciones y legados que reciba;
- II.- Los recursos que el Gobierno Estatal y Municipal otorgue para tales efectos;
- III.- Los recursos que se generen por la aplicación de la presente Ley; y
- IV.- Los eventos culturales, deportivos, y demás que se realicen para la recaudación de fondos.



**CAPITULO CUARTO**  
**DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES**

**Artículo 73.-** Las asociaciones protectoras de animales, deberán estar legítimamente constituidas y registradas y contar con los permisos correspondientes.

**Artículo 74.-** Las asociaciones protectoras de animales, serán observadoras del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, denunciando su incumplimiento, a las autoridades competentes.

**Artículo 75.-** Deberán apoyar en todo momento a las autoridades, cuando éstas se lo soliciten, para realizar los fines de esta Ley.

**Artículo 76.-** Tendrán derecho de poseer, donar, aislar y recoger animales domésticos abandonados o los que hayan sido víctimas de algunas de las infracciones de la presente Ley.

**Artículo 77.-** Los asilos o refugios de animales a su cargo, deberán de cumplir con las normas sanitarias y demás ordenamientos vigentes y los que dictamina la presente Ley.

**Artículo 78.-** Tendrán derecho a realizar visitas de inspección como observadores en:

**I.-** Centros de control animal y albergues;

**II.-** Rastros;

**III.-** Circos;

**IV.-** Escuelas de medicina;

**V.-** Laboratorios de experimentación;

**VI.-** Escuelas de entrenamiento;

**VII.-** Domicilios particulares, con la autorización de los propietarios o poseedores;

**VIII.-** Establecimientos para la venta de animales; y



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**IX.-** Criaderos.

X.- Hogares temporales.

**Artículo 79.-** Gestionar mediante convenios con el Estado, asilos o refugios para especies de fauna doméstica, a fin de canalizar a los animales abandonados, perdidos, lastimados o enfermos en los términos de la presente Ley.

## CAPITULO QUINTO

### DE LA COMISION ESTATAL DE PROTECCIONA LOS ANIMALES.

**Artículo 80.-** Se crea la Comisión Estatal de Protección a los Animales, como organismo del Gobierno del Estado, mediante el cual se promueva la participación ciudadana en los procesos de implementación de políticas públicas enfocadas a la protección de los animales.

**Artículo 81.-** Son atribuciones de la Comisión Estatal de Protección a los Animales:

- 1.- La protección de todos los animales.
- 2.- Fomentar la creación de Sociedades de Protección a los animales.
- 3.- Asesorar a instituciones públicas y privadas sobre métodos y procedimientos adecuados de atención a los animales.
- 4.- Fomentar la cultura de respeto, consideración, cuidado y trato digno a los animales.

**Artículo 82.-** La comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y seis representantes de la sociedad civil de las distintas regiones del Estado que se integraran en los términos de la convocatoria que el efecto expida el Ejecutivo del Estado.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 83.-** La comisión será un órgano de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado, su funcionamiento y organización se regirán conforme a su reglamento interior.

## TITULO IV CAPITULO PRIMERO DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA

**Artículo 84.-** Toda persona podrá denunciar ante las autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones de la presente Ley y los demás ordenamientos jurídicos.

**Artículo 85.-** Las denuncias podrán presentarse por cualquier ciudadano o por cualquier sociedad protectora de animales, bastando para darle curso, que se señalen los datos necesarios que permitan localizar a quién se denuncia, el nombre y domicilio de la persona o sociedad denunciante, así como los hechos actos u omisiones objeto de la denuncia.

Una vez recibida la denuncia, la autoridad competente informará al denunciado y hará las diligencias para comprobar los hechos, omisiones o actos denunciados, para entonces realizar una evaluación.

La autoridad, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, deberá informar al denunciante el trámite que se haya dado, así como la verificación de los hechos y las soluciones adoptadas.

## CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 86.-** Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ellas emanen, serán sancionados, con una o más de las siguientes:

- I.- Multa;
- II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial;
- III.- Decomiso; y
- IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**Artículo 87.-** Se considera como infractora toda persona, física o moral, o autoridad, que por hecho, acto u omisión, intencional o imprudencial, induzca directa o indirectamente a alguien a infringir o violar las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas.

**Artículo 88.-** Es responsable de las faltas previstas en esta ley cualquier persona, grupo, institución o asociación de carácter privado, público, comercial, social o gubernamental, que participe en la ejecución de las infracciones.

**ARTÍCULO 89.-** Las infracciones a lo dispuesto en esta ley, se sancionarán por la autoridad correspondiente con multas de 25 a 10,000 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, independientemente de la responsabilidad penal o civil que corresponda conforme a la legislación estatal vigente.

**ARTICULO 90.-** Para imponer las sanciones, la autoridad considerará:

- La gravedad de la infracción
- Los daños y perjuicios causados
- La intención con la cual fue cometida la falta
- Los antecedentes, circunstancias y situación socio-económica del infractor.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTICULO 91.-** Todo reincidente, deberá pagar multa hasta por el doble de las cantidades señaladas en el artículo 85 de esta Ley.

## CAPITULO TERCERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

**ARTICULO 92.-** Los actos de las autoridades y las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnados por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante las instancias competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

El escrito del recurso de revisión deberá expresar:

- I.- El órgano administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificación;
- III.- El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- Los agravios que se le causan;
- V.- En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Si se trata de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
- VI.- Las pruebas que se ofrezcan, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que se cuente, incluidas las que acrediten



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



la personalidad de quien presenta el recurso, cuando actúe en nombre de otro o de personas morales.

La resolución deberá dictarse en un plazo que no excederá de treinta días hábiles.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.-** Los Centros de Control Canino, Antirrábicos y demás instituciones que tengan un fin similar serán renombrados como Centros de Control Animal.

**CUARTO.-** Los Ayuntamientos deberán crear en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la conformación de las Áreas Técnicas y Control de Especies Animales y para la creación de los Padrones Municipales de Animales.

**QUINTO.-** El Ejecutivo del Estado emitirá dentro del término de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Reglamento respectivo.

**SEXTO.-** Los Ayuntamientos podrán suscribir Convenios entre sí y con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal para el mejor cumplimiento de la presente Ley.

**SEPTIMO.-** La Comisión Estatal de Protección a los Animales en un plazo de sesenta días a partir de la publicación del presente decreto deberá expedir su reglamento interior.





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez (Coordinador) Dip. María del Rosario Bustos Butrón (Secretaria), Indalecio Rodríguez López, Dip. Ana María Boone Godoy, Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 3 de septiembre de 2013.**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON					



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



<b>DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>

## COMISION DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
<b>DIP. JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ (COORDINADOR)</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. INDALECIO RODRIGUEZ LOPEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



<b>DIP. ANA MARIA BOONE GODOY</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. CUAUTHEMOC ARZOLA HERNANDEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional, Rubén Ignacio Moreira Valdez.; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que por acuerdo de la Presidenta de la mesa directiva del Congreso, el día 5 del mes de junio del presente año, se turno a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos , Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional, Rubén Ignacio Moreira Valdez. ; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 68, 81, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desaparición forzada de personas es la práctica cometida por las personas con carácter de autoridad o servidor público de detener o privar de la libertad a terceros, seguida de una negativa a reconocer que dicha privación de la libertad ha ocurrido o a revelar el paradero o suerte de dichas personas, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.

México ha reconocido internacionalmente que la desaparición forzada o involuntaria de personas es una de las más graves violaciones a los derechos humanos y a las libertades fundamentales universalmente reconocidas.

Al respecto, nuestro país ha firmado la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Considerando que la protección internacional de los derechos humanos es de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno y tiene como fundamento los derechos de la persona humana, es importante señalar que la práctica sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad.

Tanto la Convención Interamericana, como la Convención de las Naciones Unidas, establecen la obligación a los Estados Parte, de tipificar el delito de desaparición forzada de personas en sus legislaciones punitivas locales. En México, especialmente por su carácter de federación, esta obligación no se satisface completamente por la tipificación a nivel federal, sino que es necesario tipificar esta conducta en cada una de las entidades federativas, como se desprende de una



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



interpretación teleológica de la cláusula federal del artículo 28 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De tal suerte que deben existir normas punitivas relativas a esta práctica, que sean aplicables a los servidores públicos de todas las entidades federativas. Por este motivo, es imprescindible que el Estado de Coahuila de Zaragoza incluya en su legislación penal, armonizando todos los elementos expresados en las diversas convenciones internacionales, la figura típica de desaparición forzada y reforme lo concerniente a la obligación del estado a reparar el daño ocasionado por la comisión de este delito.

Es de notarse que de acuerdo a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto al caso Radilla Pacheco vs. México, el delito debe existir de forma autónoma, no siendo subsumible en otros que ya se encuentren tipificados en el código penal, lo anterior en atención al carácter particularmente grave de la desaparición forzada de personas, ya que la protección que pueda dar la normativa penal existente relativa a plagio, secuestro, tortura u homicidio, entre otras no es suficiente.

Es importante señalar que además de la privación de la libertad que sufre una persona, la desaparición forzada tiene un carácter pluriofensivo, puesto que su comisión tiene como consecuencia la violación simultánea de múltiples derechos, entre los que destacamos el derecho a la dignidad humana, derecho a la vida, a la libertad personal, a la protección judicial, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y al debido proceso. Dichas violaciones no deben de considerarse por separado, sino que configuran en su conjunto el delito de desaparición forzada de personas.

Resulta indispensable, que en un delito con la gravedad que conlleva la desaparición forzada, los activos queden permanentemente alejados de las funciones públicas, dado que una sociedad democrática difícilmente volvería a confiar asuntos de interés público en dichos individuos.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Cuando se configura el delito de desaparición forzada, se toma en cuenta la afectación que sufre tanto la víctima como el ofendido, ya que no solamente se vulneran derechos humanos de carácter individual, sino que también, ante la falta de investigación de los hechos por parte de la autoridad y el desconocimiento del paradero o la suerte de la persona desaparecida, se generan graves sufrimientos y angustias a los familiares, violando con ello su integridad psíquica y moral, así como las garantías judiciales con las que cuentan.

Por lo antes mencionado es que, a las autoridades o servidores públicos que resulten culpables, se les imponen diversas obligaciones, entre las cuales destaca el procurar el restablecimiento de los derechos conculcados, y en su caso, reparar los daños provocados como consecuencia de la violación a los derechos humanos, los cuales pueden ser patrimoniales, extrapatrimoniales o morales.

Dicho lo anterior, se considera de vital importancia adecuar el Código Penal para Coahuila, con los ordenamientos internacionales de los que México forma parte, esto con la finalidad de brindar una protección más amplia a las personas.

En este sentido se propone la presente reforma, la cual, además de tomar en cuenta los elementos esenciales que aparecen en las definiciones de la Declaración sobre Desapariciones Forzadas, la Convención de las Naciones Unidas, la Convención Interamericana y el Estatuto de Roma en el tipo penal, atribuye al delito de desaparición forzada de personas el carácter de permanente hasta en tanto no se conozca el paradero de la víctima, y establece que la acción penal derivada de la desaparición forzada de personas y la pena que se imponga judicialmente al responsable de la misma no estarán sujetas a prescripción alguna.

Atendiendo a la gravedad de este delito el proyecto establece también, que quien cometa el delito de desaparición forzada de persona no tendrá derecho a gozar del perdón, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria, amnistía, o indulto, y que en ningún caso podrán considerarse como causas excluyentes del delito



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de desaparición forzada de personas, la obediencia por razones de jerarquía, las órdenes o instrucciones recibidas por superiores o circunstancias como inseguridad pública, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia.

Cabe señalar que de acuerdo a la reforma, el delito de desaparición forzada de personas tampoco se considerará de carácter político para los efectos de extradición y que el funcionario público que resulte sentenciado por el delito de desaparición forzada, será destituido de su cargo e inhabilitado vitaliciamente.

Así mismo, el proyecto contempla circunstancias atenuantes y agravantes para este delito obedeciendo a lo dispuesto por la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las desapariciones forzadas, y sanciona otras acciones relacionadas con el mismo, especialmente la obstrucción de la investigación por parte de servidores públicos, y la retención, de niños nacidos durante la privación de la libertad de la madre.

**TERCERO.-** Quienes aquí dictaminamos coincidimos en la necesidad de atender en la Legislación local la desaparición forzada de personas o desaparición involuntaria termino con el cual se describe la comisión de un delito complejo que supone la violación de múltiples derechos humanos considerado como un crimen de lesa humanidad, reconociéndose a las víctimas como personas desaparecidas o detenidos desaparecidos.

El delito de desaparición forzada, definido en textos internacionales y en la legislación penal, se caracteriza por la privación de la libertad de una persona por parte de agentes del Estado o grupos que actúan con su apoyo, además de la negativa a reconocer dicha privación con el fin de sustraer a la persona de la protección de la ley.





# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En este sentido la reforma que se propone mediante la presente iniciativa tiene como principio tomar en consideración los elementos esenciales constitutivos de este delito, establecidos en las convenciones internacionales de las Naciones Unidas, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Consientes de que la desaparición forzada de personas ha sido un tema tanto a nivel internacional como nacional que en la actualidad ha adquirido gran importancia, pues todos los organismos internacionales oficiales han comprometido diversas acciones tendientes a solucionar esta problemática, constituyendo sin duda un gran apoyo para el fortalecimiento de las instituciones y de las dependencias encargadas de promover la tranquilidad de los ciudadanos.

Como respuesta a esta exigencia social y a los requerimientos de diversos grupos de ciudadanos que han sido víctimas de este delito de desaparición forzada de personas consideramos procedente y necesario la adecuación del tipo penal en los ordenamientos locales en los términos en que se propone a fin de atribuir al delito de desaparición forzada el carácter de permanente para evitar que dicha acción esté sujeta a termino de prescripción alguna, así mismo se inhibe cualquier beneficio procesal a favor del servidor público que cometa este delito, tampoco se considera con carácter político para los efectos de extradición y se impone la inhabilitación vitalicia para el servidor público que resulte responsable de la comisión de este delito.

Lo anterior contribuye sin lugar a dudas al fortalecimiento de la seguridad y la tranquilidad de los ciudadanos coahuilenses ante el flagelo actual de la comisión de este delito de desaparición forzada de personas.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma el artículo 212 BIS del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Así mismo se adicionan los artículos: 212 BIS 1, 212 BIS2, 212 BIS3, 212 BIS4, 212 BIS 5, y 212 BIS 6, de dicho código, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 212 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.**

Se aplicará una pena de veinte a sesenta años de prisión, además de la destitución e inhabilitación de forma vitalicia para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que, detenga, arreste, aprehenda o prive de la libertad, cualquiera que fuere su forma a una o varias personas, o bien autorice, ordene, apoye o consienta que otros lo hagan, seguida del ocultamiento del paradero de la persona o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes.

Las mismas penas se impondrán al particular que por orden, autorización, apoyo, consentimiento o aquiescencia de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior.

Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de quien hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad cuando contribuya a lograr la aparición con vida o el paradero de la víctima.

El delito de desaparición forzada de personas es de ejecución permanente en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima.

La acción penal derivada de la desaparición forzada de personas y la pena que se imponga judicialmente al responsable de la misma no estarán sujetas a prescripción.



Lo relativo a la reparación del daño a favor del ofendido o víctima en caso de resultar procedente, se atenderá a lo que se establece en el título quinto, capítulo noveno del presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 212 BIS 1 CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL DELITO DE  
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS:**

A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas, se le incrementará la pena de prisión en una mitad de la que le corresponda, cuando:

- I. La víctima del delito de desaparición forzada de personas fallezca durante o después del tiempo en que se encuentre privada de la libertad, debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la misma, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.
- II. Se haya infligido a la víctima grave daño físico o psicológico.
- III. El sujeto pasivo del delito sea persona con discapacidad, migrante, menor de dieciocho años, mayor de sesenta años, indígena o mujer embarazada, o pertenezca a un grupo especialmente vulnerable.
- IV. Se cometa con el propósito de ocultar o asegurar la impunidad de otro delito; o
- V. Se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

**ARTÍCULO 212 BIS 2 SANCIONES PARA QUIEN OCULTE AL INFANTE QUE  
NAZCA DURANTE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LA MADRE:** a quien retenga, mantenga oculto, o no entregue a su familia al infante que nazca durante el período de desaparición forzada de la madre se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión.



**ARTÍCULO 212 BIS 3 SANCIONES PARA QUIÉN CONOCIENDO EL PARADERO DEL INFANTE NACIDO DURANTE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LA MADRE NO PROPORCIONE INFORMACIÓN PARA SU LOCALIZACIÓN:** A quien conociendo el paradero o destino final del infante que nazca durante el período de la desaparición forzada de la madre, no proporcione información para su localización se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión.

**ARTÍCULO 212 BIS 4 AMNISTÍA, PERDÓN Y OTROS BENEFICIOS QUE LAS LEYES ESTABLECEN PARA EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS:** Quien cometa el delito de desaparición forzada de persona no tendrá derecho a gozar del perdón, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria, amnistía, indulto o cualquier otro beneficio que las leyes respectivas establezcan, salvo el caso estipulado en el artículo 212 BIS. Tampoco se le considerará de carácter político para los efectos de extradición.

**ARTÍCULO 212 BIS 5 EXCLUYENTES DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS:** No podrán invocarse como causas excluyentes del delito de desaparición forzada de personas, la obediencia por razones de jerarquía, las órdenes o instrucciones recibidas por superiores o circunstancias como inseguridad pública, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia.

**ARTÍCULO 212 BIS 6 SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OBSTRUYAN LA INVESTIGACIÓN:** Los servidores públicos que teniendo a su cargo la investigación del delito de desaparición forzada de persona o sus auxiliares, evidentemente la obstruyan o eviten hacerla, se les aplicará una pena de cinco a diez años de prisión además de la inhabilitación vitalicia para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## TRANSITORIOS.

**ÚNICO.**-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Defensa de los Derechos Humanos de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. Edmundo Gómez Garza (Coordinador), Dip. Samuel Acevedo Flores, Dip. Cuauhtémoc Arzola Hernández, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 3 de septiembre de 2013.**

### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL					
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA					
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



<b>DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>

**COMISION DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

<b>NOMBRE Y FIRMA</b>	<b>VOTO</b>			<b>RESERVA DE ARTICULOS</b>	
	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA (COORDINADOR)</b>					
<b>DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. CUAUHEMOC ARZOLA HERNANDEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>
<b>DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



<b>DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>	<b>SI</b>	<b>CUALES</b>



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como lote de terreno número 15, con una superficie de 500.19 M2., ubicado en el “Fraccionamiento Las Teresitas” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Fundación La Merced Coahuila, A.C., con objeto de atender la necesidad de apoyo social.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 06 de agosto de 2012, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como lote de terreno número 15, con una superficie de 500.19 M2., ubicado en el “Fraccionamiento Las Teresitas” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Fundación La Merced Coahuila, A.C., con objeto de atender la necesidad de apoyo social.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, así mismo, el Artículo 275 y el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.





## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**TERCERO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 28 de junio de 2012, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como lote de terreno número 15, con una superficie de 500.19 m<sup>2</sup>, ubicado en el “Fraccionamiento Las Teresitas”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Fundación La Merced Coahuila, A.C., con objeto de atender la necesidad de apoyo social.

El predio antes mencionado se identifica como lote número 15, con una superficie de 500.19 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento Las Teresitas y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 26.72 metros y colinda con límite de fraccionamiento.  
Al Sur: mide 26.72 metros y colinda con estacionamiento.  
Al Oriente: mide 18.72 metros y colinda con lote número 13.  
Al Poniente: mide 18.72 metros y colinda con calle Tovossos.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 53054, Libro 531, Sección ISC, con fecha 13 de mayo de 1998, a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de sus instalaciones y así poder atender las necesidades de la Asociación. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como lote de terreno número 15, con una superficie de 500.19 m<sup>2</sup>, ubicado en el “Fraccionamiento Las Teresitas”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Fundación La Merced Coahuila, A.C.

El predio antes mencionado se identifica como lote número 15, con una superficie de 500.19 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento Las Teresitas y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 26.72 metros y colinda con límite de fraccionamiento.  
Al Sur: mide 26.72 metros y colinda con estacionamiento.  
Al Oriente: mide 18.72 metros y colinda con lote número 13.  
Al Poniente: mide 18.72 metros y colinda con calle Tovossos.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 53054, Libro 531, Sección ISC, con fecha 13 de mayo de 1998, a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de sus instalaciones y así poder atender las necesidades de la Asociación. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de junio de 2013.

## COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto para que se inscriba con letras doradas la frase “A LOS FIRMANTES DEL PLAN DE GUADALUPE”, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en Sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 30 de abril del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, la Iniciativa de Decreto planteada por el Gobernador Estado, para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso, la frase “A LOS FIRMANTES DEL PLAN DE GUADALUPE”.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la mencionada iniciativa se turnó el 3 de mayo a esta Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO.-** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 73, fracciones VI, IX y X de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para dictaminar sobre dicha iniciativa; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado, la frase “A LOS FIRMANTES DEL PLAN DE GUADALUPE”, se basa en las siguientes consideraciones:

“Que el Gobierno del Estado, dentro del marco del aniversario del centenario de la suscripción del Plan de Guadalupe, considera importante



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



reconocer a los mexicanos que participaron en la firma de ese histórico documento.

Que el 26 de marzo de 1913, un grupo de valerosos mexicanos encabezados por el Gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, suscribieron el histórico Plan de Guadalupe, en la Hacienda de Guadalupe, municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

Que unas semanas antes, el 19 de febrero, esa Honorable Soberanía, en una actitud de valor y patriotismo, ya había desconocido al régimen usurpador de Huerta, otorgando al Señor Carranza facultades extraordinarias en todos los ramos de la administración pública y le había facultado para formar un ejército para defender el orden constitucional de la República.

Que el Gobernador Coahuilense inició así, con unos 200 hombres, el enfrentamiento contra el régimen que había usurpado la presidencia legítima de Don Francisco I. Madero.

Que era una lucha por la justicia, por la democracia y por las causas más justas y sentidas de la nación que precisamente años antes habían llevado al Señor Madero y a cientos de miles de mexicanos -muchos de ellos coahuilenses- a empuñar las armas para enfrentar el régimen de Porfirio Díaz.

Que tras intensos enfrentamientos armados con el enemigo, Don Venustiano Carranza se dirigió a la Hacienda de Guadalupe, en donde, durante las primeras horas del día 26 de marzo de 2013, dictó al Capitán Breceda los primeros términos del Plan de la Revolución Constitucionalista.

Que transcrito que fue por el Capitán Múgica, con la presencia de los Jefes y Oficiales que acompañaban al Gobernador, y durante horas analizado y discutido que fue el trascendental Plan, al caer la tarde fue aprobado y suscrito por los asistentes en los siguientes términos:

### **MANIFIESTO A LA NACIÓN**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Considerando que los Poderes Legislativo y Judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al general Victoriano Huerta y sus ilegales y antipatrióticos procedimientos, y considerando, por último, que algunos Gobiernos de los Estados de la Unión han reconocido al Gobierno ilegítimo impuesto por la parte del Ejército que consumó la traición, mandado por el mismo general Huerta, a pesar de haber violado la soberanía de esos Estados, cuyos Gobernadores debieron ser los primeros en desconocerlo, los suscritos, Jefes y Oficiales con mando de las fuerzas constitucionales, hemos acordado y sostendremos con las armas el siguiente:

## PLAN

- 1°.- Se desconoce al general Victoriano Huerta como Presidente de la República.
- 2°.- Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.
- 3°.- Se desconoce a los Gobiernos de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual Administración, treinta días después de la publicación de este Plan.
- 4°.- Para la organización del ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer Jefe del Ejército que se denominará "Constitucionalista", al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila.
- 5°.- Al ocupar el Ejército Constitucionalista la Ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo al ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército, o quien lo hubiere sustituido en el mando.
- 6°.- El Presidente Interino de la República convocará a elecciones generales tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere sido electo.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



7°.- El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos Gobiernos hubieren reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de Gobernador Provisional y convocará a elecciones locales, después de que hayan tomado posesión de su cargo los ciudadanos que hubieren sido electos para desempeñar los altos Poderes de la Federación, como lo previene la base anterior, al ciudadano que hubiese sido electo.

### **Hacienda de Guadalupe, Coahuila**

Teniente Coronel, jefe del Estado Mayor, Jacinto B. Treviño; teniente coronel del Primer Regimiento, "Libres del Norte", Lucio Blanco; teniente coronel del Segundo Regimiento, "Libres del Norte", Francisco Sánchez Herrera; teniente coronel del 38° Regimiento, Agustín Millán; teniente coronel del 38° Regimiento, Antonio Portas; teniente coronel del "Primer Cuerpo Regional", Cesáreo Castro; mayor, jefe del Cuerpo de "Carabineros de Coahuila", Cayetano Ramos Cadelo; mayor, jefe del Regimiento "Morelos", Alfredo Ricaut; mayor Médico del Estado Mayor, Doctor Daniel Ríos Zertuche; Mayor Pedro Vázquez; mayor Juan Castro; mayor del E.M., Aldo Baroni; mayor del 38° Regimiento, Adalberto Palacios; mayor Tirso González; mayor Adolfo Palacios; capitán primero, Ramón Caracas; capitán primero, secretario particular del gobernador de Coahuila, Alfredo Breceda; capitán primero Feliciano Menchaca; capitán primero Santos Dávila Arizpe; capitán primero F. Garza Linares; capitán primero Guadalupe Sánchez; capitán primero F. Candez Castro; capitán primero F. Cantú; capitán primero de Estado Mayor, Rafael Saldaña Galván; capitán primero de Estado Mayor, Francisco J. Múgica; capitán primero Gustavo Elizondo; capitán segundo Nemesio Calvillo; capitán segundo Armando Garza Linares; capitán segundo, Camilo Fernández; capitán segundo Juan Francisco Gutiérrez; capitán segundo Manuel Charles; capitán segundo Rómulo Zertuche; capitán segundo, Carlos Osuna; capitán segundo Antonio Vila; Capitán segundo José Cabrera; capitán segundo Manuel H. Morales; teniente Manuel M. González; teniente B. Blanco; teniente de Estado Mayor Juan Dávila; teniente de Estado Mayor Lucio Dávila; teniente de Estado Mayor Francisco Destenave; teniente de Estado Mayor Andrés Saucedo; teniente Jesús R. Cantú; teniente José de la Garza, teniente Francisco A. Flores; teniente Jesús González Morín; teniente José E.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Castro; teniente Alejandro Garza; teniente José N. Gómez; teniente Pedro A. López; teniente Baltasar M. González; teniente Benjamín Garza; teniente Cenobio López; teniente Venancio López; teniente Petronilo A. López; teniente Ruperto Boone; teniente Ramón J. Pérez; teniente Álvaro Rábago; teniente José María Gámez; subteniente Luis Reyes; subteniente Luz Menchaca; subteniente Rafael Limón; subteniente Reyes Castañeda; subteniente Francisco Ibarra; subteniente Francisco Aguirre; subteniente Pablo Aguilar; subteniente A. Cantú; subteniente A. Torres; subteniente Luis Martínez; subteniente A. Amezcua; subteniente Salomé Hernández.

Que así, surge la Revolución Constitucionalista que hace suyos los anhelos de justicia y las causas sociales y democráticas del pueblo mexicano que habían sido suspendidos por un régimen ilegítimo, opresor e injusto que fue el de Victoriano Huerta.

Que con contundencia y claridad en el movimiento reivindicador, con el liderazgo de un gran coahuilense como lo fue Don Venustiano Carranza y con el patriotismo y valor de miles de mexicanos se inicia una nueva etapa de la historia de México, que habría de culminar con la destitución del usurpador y el resurgimiento de un México más justo y democrático, con una Carta Magna que el propio Carranza promulgara en 1917.

Que los Coahuilenses estamos orgullosos del legado histórico de hombres como Carranza, Madero y tantos hijos de esta tierra que encabezaron y participaron en sus distintas etapas los movimientos armados más trascendentales del país. Su ejemplo y valor nos honran y comprometen.

Que hoy, debemos reconocer el patriotismo y la visión de Carranza y los hombres que valerosamente suscribieron el Plan. A 100 años de su promulgación, es de justicia honrarles y darles un lugar distinguido no sólo en la historia de la patria, sino en el sitio más honroso de Coahuila: el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado.”

**SEGUNDO.-** Que con relación a la citada Iniciativa de Decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, debe señalarse que el 19 de febrero del año en curso, el Congreso del Estado celebró una Sesión Solemne para también conmemorar el Centenario de la Expedición del Decreto del Vigésimo





## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Segundo Congreso Constitucional del Estado, que desconoció el régimen usurpador del Ejecutivo Federal en 1913 y que es un antecedente de la posterior promulgación del Plan de Guadalupe, el 26 de marzo del mismo año.

**TERCERO.-** Que la citada Iniciativa del Ejecutivo del Estado, se plantea en el marco de la celebración del Centenario del Plan de Guadalupe, por lo cual, se consideró que la inscripción de la frase dedicada a sus firmantes en uno de los Muros de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, se hiciera teniendo como referencia la fecha de un acontecimiento significativo relacionado con dicho documento histórico.

**CUARTO.-** Que en ese sentido, históricamente está reconocido que el 24 de septiembre de 1913, Don Venustiano Carranza pronunció en Hermosillo, Sonora, uno de sus discursos más trascendentales, en el que expuso sus principales ideas políticas y sociales, que complementaron las declaraciones del Plan de Guadalupe y delinearon el programa social de la Revolución Constitucionalista.

**QUINTO.-** Que en virtud de lo anterior y atendiendo a lo que también se plantea en la iniciativa del Ejecutivo del Estado, esta Comisión Dictaminadora, previa consulta con la Presidencia de la Junta de Gobierno, ha considerado procedente proponer que el Pleno del Congreso celebre una Sesión Solemne el día 24 de septiembre del presente año, para inscribir en uno de los Muros de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, la frase “A los firmantes del Plan de Guadalupe”.

**SEXTO.-** Que esta Comisión Dictaminadora, coincidiendo con la propuesta planteada por el Ejecutivo del Estado, en el sentido de hacer un merecido un reconocimiento al patriotismo y la visión de Carranza y los Hombres que valerosamente suscribieron el Plan de Guadalupe, determinó someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO:**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**ARTÍCULO ÚNICO.-** Inscribáse con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo "Venustiano Carranza" del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la frase "A los firmantes del Plan de Guadalupe", en reconocimiento a su destacada participación en la historia de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La inscripción de la frase "A los firmantes del Plan de Guadalupe" en letras doradas, se hará en sesión solemne del Honorable Congreso del Estado, que se celebrará el 24 de septiembre de 2013 y a la cual concurrirán los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** Lo establecido en el presente decreto surtirá efectos a partir del mismo día de su aprobación.

**TERCERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández, (Coordinadora), Dip. José Francisco Rodríguez Herrera (Secretario), Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera y Dip. Manolo Jiménez Salinas. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de septiembre de 2013.**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS**

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ COORDINADOR			



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



<b>DIP. JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA SECRETARIO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>DIP. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>DIP. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>